



## Consejo Económico y Social

Distr. general  
28 de marzo de 2012

Español solamente

---

### Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

48.º período de sesiones

30 de abril a 18 de mayo de 2012

## Aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

### Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 16 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

#### Adición

**Respuestas del Gobierno de España a la lista de cuestiones (E/C.12/ESP/Q/5) que deben abordarse al examinar el quinto informe periódico de España (E/C.12/ESP/5) \*\*\***

[1 de marzo de 2012]

---

\* Con arreglo a la información transmitida a los Estados partes acerca de la publicación de sus informes, el presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

\*\* Los anexos pueden consultarse en los archivos de la Secretaría.

## I. Marco general para la aplicación del Pacto

### Respuesta al párrafo 1 de la lista de cuestiones (E/C.12/ESP/Q/5)

1. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 y ratificado por España el 13 de abril de 1977, reconoció una serie de derechos, muchos de ellos recogidos en la Constitución Española de 1978 (CE), la cual establece en su artículo 10.2 que “las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España”. Estos textos se convierten, por tanto, en parámetro interpretativo de todos los derechos y libertades contenidos en el Título I de nuestra Constitución, con independencia de cuál sea su ubicación en la sistemática del citado Título y por tanto de su sistema de garantías.

2. La incidencia del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la labor hermenéutica del Tribunal Constitucional ha sido escasa, ya que sólo una docena de sentencias aluden al mismo.

3. En materia de extranjería, es necesario mencionar la nueva redacción del artículo 3, apartado 2, de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, en la que se establece lo siguiente:

“Las normas relativas a los derechos fundamentales de los extranjeros serán interpretadas de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados internacionales sobre las mismas materias vigentes en España, sin que pueda alegarse la profesión de creencias religiosas o convicciones ideológicas o culturales de signo diverso para justificar la realización de actos o conductas contrarios a las mismas.”

4. Además, el nuevo artículo 2bis.2f) de la Ley Orgánica 4/2000 establece:

“Todas las Administraciones Públicas basarán el ejercicio de sus competencias vinculadas con la inmigración en el respeto a los siguientes principios (...), la garantía del ejercicio de los derechos que la Constitución, los tratados internacionales y las Leyes reconocen a todas las personas”.

5. En materia de derechos de las personas con discapacidad, España ratificó el 21 de abril de 2008 la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. También ha ratificado su Protocolo Facultativo. Ello, y en virtud del artículo 96 de la CE, implicó la necesidad de adaptar y modificar diversas normas internas con el fin de hacer efectivos los derechos que la Convención recoge.

6. La primera de estas reformas se realizó recientemente a través de la Ley 26/2011, de 1.º de agosto, de adaptación normativa a la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Cabe destacar la modificación de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, para ampliar el concepto de igualdad de oportunidades entendida como “la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por motivo de o sobre la base de discapacidad, incluida cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones por las personas con discapacidad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo”. Además, se ajusta la definición legal de “persona con discapacidad” a la contenida en la Convención, y se amplía la aplicación de las medidas de defensa, de arbitraje y de

carácter judicial previstas en la ley a todas las personas con discapacidad, con independencia de la existencia de reconocimiento oficial de la situación de discapacidad o de su transitoriedad.

7. En el ámbito de los derechos en materia de sanidad, implicó la modificación de diversas leyes con el objeto de incluir la discapacidad como nueva causa de no discriminación de la persona en su relación con las distintas administraciones públicas sanitarias. Se reguló también el derecho a la información en formatos adecuados que resulten accesibles y comprensibles a las personas con discapacidad, así como la prestación del consentimiento en diversos campos sanitarios.

#### **Respuesta al párrafo 2 de la lista de cuestiones**

8. La cooperación española al desarrollo se ha orientado a la consecución del objetivo del 0,7% durante los últimos años. Este compromiso, adquirido en el Pacto de Estado contra la Pobreza, fue reiterado por el Gobierno de España en la Reunión de Alto Nivel sobre los objetivos de desarrollo del Milenio y en la Conferencia internacional de seguimiento sobre la financiación para el Desarrollo, celebrada en Doha en 2008. El III Plan Director 2009-2012 recoge el objetivo de lograr el del 0,7%. Como objetivo intermedio, el III Plan Director estableció el 0,56% de la RNB en 2010.

9. Para ello, en primer lugar, se ha producido un incremento de los fondos destinados a la Cooperación al Desarrollo. En 2005 el monto total de asistencia oficial al desarrollo (AOD) fue de 2.428,36 millones de euros. En 2007, esta cantidad ascendió a 3.754 millones de euros. En 2009, el monto total fue de 4.728 millones de euros. Las últimas cifras oficiales publicadas son las de 2010, con un total de 4.491 millones de euros. La coyuntura económica actual obliga a una reestructuración del gasto, lo que podría afectar temporalmente a la AOD.

10. En segundo lugar, España forma parte desde hace cinco años del Grupo Piloto de Financiación Innovadora para el Desarrollo, que lidera el desarrollo de nuevos mecanismos de financiación destinados al desarrollo y a la lucha contra el cambio climático. Se trata así de dar impulso al incremento de fondos destinados a la cooperación, superando las limitaciones ocasionadas por los instrumentos tradicionales.

11. España ha defendido en sus últimos Planes Directores un enfoque basado en derechos (EBD). Este enfoque es complementario y refuerza el enfoque del desarrollo humano, tal y como señaló el propio *Informe de Desarrollo Humano 2000* del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. El Enfoque Basado en Derechos implica que los objetivos de desarrollo pasan por la plena realización de los derechos humanos de todas las personas, y supone un compromiso político y normativo, siendo una de sus principales fortalezas el tener como referente el marco normativo internacional de los derechos humanos.

12. El Enfoque parte de la universalidad de los derechos humanos, su indivisibilidad e interdependencia. Los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales son, todos ellos, inherentes a la dignidad humana, y la realización de cualquiera de ellos influye en el acceso y disfrute del resto de derechos. Asimismo, todos gozan del mismo status como derechos y no pueden ser jerarquizados, lo cual impone la necesidad de un abordaje integral al problema de la pobreza.

13. De acuerdo con la Declaración de Entendimiento Común sobre el enfoque de la programación para el desarrollo basado en los derechos humanos adoptada por el sistema de las Naciones Unidas en 2003, la Cooperación Española para el Desarrollo reconoce que:

a) Su política e intervenciones deben ir dirigidas a promover la realización de los derechos humanos, según lo establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos;

b) Los estándares internacionales de los derechos humanos deben servir de guía para la programación de la cooperación para el desarrollo;

c) La cooperación para el desarrollo contribuye al fortalecimiento de las capacidades de los titulares de derechos, para que reclamen sus derechos, y de los titulares de obligaciones y responsabilidades, para que cumplan con las mismas.

14. El EBD, por tanto, también centra su análisis en las responsabilidades de los distintos agentes y en los desequilibrios de poder que genera la privación del ejercicio real de los derechos. Esta atención a la rendición de cuentas y a la desigualdad amplía considerablemente el alcance de las demandas normalmente asociadas al análisis del desarrollo humano.

15. La visión española del EBD adopta este énfasis en la observancia y cumplimiento de los marcos legales internacionales de derechos humanos recogidos, fundamentalmente, en convenios y conferencias de las Naciones Unidas. Pero también toma en consideración que los derechos se construyen a través de debates y contribuciones en el norte y en el sur, inspirados por movimientos sociales autónomos: de mujeres, de campesinos sin tierra, de pueblos indígenas, reconociendo que son estos debates sociales, culturales y políticos los que consiguen que los derechos puedan evolucionar, y eventualmente ser o no reconocidos y consolidarse en estándares y marcos normativos nacionales e internacionales.

## **II. Cuestiones relativas a las disposiciones generales del Pacto (artículos 1 a 5)**

### **Artículo 2, párrafo 2: no discriminación**

#### **Respuesta al párrafo 3 de la lista de cuestiones**

16. En España no existe un censo con datos desagregados por razón de etnia, debido a la legislación sobre protección de datos. Por ello, estas variables no aparecen en las estadísticas oficiales de población, empleo, educación, protección social, familiares, realizadas por el Instituto Nacional de Estadística (INE). Aunque las encuestas estadísticas del INE son de cumplimentación obligatoria, esto no es así respecto a los datos susceptibles de revelar el origen étnico, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o ideológicas y, en general, cuantas circunstancias puedan afectar a la intimidad personal o familiar. Sin embargo, a pesar de estas limitaciones, de las estadísticas realizadas por el INE pueden extraerse algunos datos relacionados con la cuestión formulada. Por un lado, pueden extraerse datos de las estadísticas demográficas y de población globales (censo, movimiento natural, migraciones, indicadores sociales, educación, salud, etc.). Por otro lado, pueden extraerse también datos de las operaciones estadísticas específicas que se citan a continuación:

a) Atención a la Diversidad en la Educación: Se ocupa de la revisión de la metodología de la información estadística del “Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo” para su aplicación en el proceso estadístico del curso 2011-2012. Las variables principales de esta estadística se refieren al alumnado que necesita recursos adicionales, al alumnado extranjero y a los recursos humanos destinados. Tipo de programa, titularidad del centro, enseñanzas, variables demográficas y curriculares del alumnado, área geográfica de procedencia del alumnado extranjero;

b) Encuesta Nacional de Salud: En el último trimestre de 2010 el Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, con el apoyo del INE, ha finalizado la definición de los objetivos, la metodología y las variables de la Encuesta Nacional de Salud de España 2011 (ENSE11), mediante el análisis de las necesidades de información para la detección y medición de desigualdades en salud y para la planificación de las grandes estrategias de salud pública. Las variables fundamentales de este trabajo son las de autovaloración del estado de salud, limitación de la actividad, uso de servicios sanitarios y de medicamentos, hábitos de vida, cobertura sanitaria, edad, sexo, tamaño del hábitat, nivel de estudios, ocupación y estatus socioeconómico;

c) Encuesta de Discapacidad, Autonomía Personal y Situaciones de Dependencia: Últimos trabajos de elaboración del Informe Descriptivo a partir de la explotación exhaustiva de los datos de esta macroencuesta realizada en 2008. Las variables básicas de esta encuesta son las de limitaciones en la actividad y restricciones en la participación en las situaciones de la vida cotidiana, severidad de dichas limitaciones y restricciones, tipos de deficiencias, causas de las deficiencias, ayudas técnicas, adaptaciones especiales (en el hogar, en el trabajo, etc.) cuidados personales y utilización de los servicios sociales y sanitarios, edad, sexo, tipo de discapacidad, de deficiencia, ingresos familiares, nivel de estudios, relación con la actividad;

d) Medidas de Protección a la Infancia: Adopciones, Acogimiento y Tutela de Menores: Variables: adopciones, acogimientos, tutelas y menores tutelados. Edad, sexo y país de origen de los adoptados y menores tutelados;

e) Encuesta sobre las Personas sin Hogar: características demográficas, condiciones de alojamiento, relación con la actividad económica, formación, salud, relaciones familiares, utilización de los servicios sociales, relación con la justicia. Demográficas (lugar de nacimiento, nacionalidad, sexo, edad, tiempo de residencia en España, empadronamiento) y sociales (ocupación, nivel de estudios, situación familiar, consumo de alcohol y otras drogas);

f) Encuesta sobre las Personas sin Hogar (Centros): Prestaciones ofrecidas, población atendida, fuentes de financiación, recursos humanos y financieros, y características de los centros;

g) Encuesta Europea de Integración Social y Salud: sus fines son los de investigar la interacción entre condición de salud, limitación de la actividad y la integración social como factor causante de discapacidad. Las variables principales son: estado de salud, problemas crónicos de salud, limitación del funcionamiento, limitación en las actividades básicas de la vida diaria (autocuidado y vida doméstica), limitación en la participación e integración social, disponibilidad de ayuda o asistencia personal. Variables sociales nucleares: Sexo, edad, tipo de hogar, nivel de estudios, estado civil, relación con la actividad, ocupación, etc.;

h) El empleo de las personas con discapacidad: Conocimiento de su integración en el mercado laboral y del impacto de la situación económica y de las políticas socio-laborales sobre este colectivo.

17. Actualmente está en ejecución el Plan Estadístico Nacional 2009-2012, que comprende el conjunto de estadísticas que se han de realizar en este cuatrienio por los servicios estadísticos de la Administración General del Estado o cualesquiera otras entidades dependientes de ella y en cuya ejecución el INE juega un papel fundamental.

18. Por otro lado, la labor del Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS) es también importante. Se trata de un instituto que recoge los datos necesarios para la investigación en ámbitos muy diversos, desde la evolución de la opinión pública a la investigación aplicada. Es conocido principalmente por la realización de encuestas que permiten avanzar en el

conocimiento de la sociedad española y su evolución a lo largo del tiempo. Para ello, además de encuestas monográficas, el CIS realiza con periodicidad mensual “barómetros”, que son estudios que tienen como principal objetivo medir el estado de la opinión pública española del momento. Para ello se entrevista en torno a 2.500 personas de las que, además de sus opiniones, se recoge una amplia información social y demográfica para el análisis.

19. Tanto en los estudios mensuales (barómetros) como en los que se realizan específicamente se han abordado y se abordan en distintas ocasiones temas concomitantes con la pregunta planteada, como son los siguientes: discriminaciones y su percepción, actitudes de la población española hacia la inmigración, integración socio-política de los inmigrantes, actitudes ante la discriminación por origen racial o étnico.

20. En el caso concreto de la población gitana, la Constitución de 1978 no le reconoce el estatuto de minoría, garantizando (fundamentalmente a través del artículo 14) la igualdad de todos los ciudadanos, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

21. Al no existir un censo oficial, la información existente sobre la población gitana se obtiene fundamentalmente a través de investigaciones y estudios sociológicos, realizados en distintos ámbitos territoriales. También se realizan encuestas a la población gitana adaptando las que se realizan para la población en general.

22. En estos últimos años, han sido abundantes las investigaciones realizadas y nos dan una visión bastante realista de la situación de los gitanos en nuestro país, tanto en relación con el número, como en su situación respecto a la educación, la salud, la vivienda o el empleo. Estas investigaciones y estudios se realizan tanto por ONGs y universidades, frecuentemente a petición y con la financiación de las propias administraciones públicas, como desde la propia administración, (ejemplo de esto último es la encuesta del CIS de 2006 estudio n.º 2663, encuesta sociológica a hogares de la población gitana).

23. El análisis periódico de la situación de la población gitana permite dirigir las políticas hacia ámbitos donde se presentan diferencias negativas en relación con la población en general. De lo que se trata es de acortar estas diferencias con el objetivo último de lograr la igualdad efectiva de oportunidades para todos los ciudadanos.

24. La obtención de datos en diversas áreas constituye también un objetivo presente a lo largo del Plan de Acción para el Desarrollo de la Población Gitana 2010-2012, aprobado mediante Acuerdo de Consejo de Ministros el 9 de abril de 2010.

25. Por lo que se refiere al monitoreo de los tipos de discriminación y posibles tendencias discriminadoras, hay que señalar la labor que realizan, en el ámbito público, el Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia, dependiente del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, y el Consejo para la Promoción de la Igualdad de trato y la no discriminación por origen racial o étnico, adscrito al Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, que publican informes periódicos sobre racismo, xenofobia y discriminación.

26. Desde la Dirección General de Política Social, de las Familias y de la Infancia se colabora en la financiación de informes y estudios sobre esta materia por parte de las ONGs del movimiento asociativo gitano. Así, desde el año 2005 se ha participado en la elaboración del Informe Anual sobre Discriminación y Comunidad Gitana (Fundación Secretariado Gitano) en el que se recogen, entre otros, los casos de discriminación de la población gitana en los medios de comunicación, así como la publicación *Periodistas contra el Racismo* (Unión Romani) donde se analizan las informaciones relacionadas con el pueblo gitano publicadas a lo largo del año en los distintos medios de comunicación. Del mismo modo, se ha colaborado en la elaboración de la *Guía práctica para periodistas:*

*Igualdad de trato, medios de comunicación y comunidad gitana. 2010* (Fundación Secretariado Gitano).

#### **Respuesta al párrafo 4 de la lista de cuestiones**

27. En primer lugar, debe recordarse que la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000 ha venido a ampliar el abanico de derechos y libertades de todos los extranjeros, independientemente de su situación administrativa (legal o irregular) en España. Lo anterior, como consecuencia —en determinados casos— de las diversas sentencias que fueron dictadas por el Tribunal Constitucional en el año 2007 en el marco de los recursos de inconstitucionalidad promovidos contra la configuración legal de algunos derechos cuyo ejercicio se vinculaba a la residencia legal del extranjero en el territorio español.

28. Así, cabe destacar, en primer lugar, entre otros derechos que la legislación española concede y reconoce a todos los extranjeros, la nueva regulación de los derechos de reunión y manifestación, asociación, sindicación y huelga que pueden ejercerse en las mismas condiciones que los españoles y de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Española, tal y como se recoge en el Título Primero de la Ley Orgánica 4/2000.

29. En concreto, cabe destacar lo siguiente:

a) El artículo 7.1 de la Ley Orgánica 4/2000 establece “los extranjeros tienen el derecho de reunión en las mismas condiciones que los españoles”;

b) Por su parte, el artículo 8 determina que “todos los extranjeros tienen el derecho de asociación en las mismas condiciones que los españoles”;

c) El artículo 11 dispone que “los extranjeros tienen derecho a sindicarse libremente o a afiliarse a una organización profesional, en las mismas condiciones que los trabajadores españoles. Asimismo, y de acuerdo con su apartado 2, “los extranjeros podrán ejercer el derecho de huelga en las mismas condiciones que los españoles”;

d) En cuanto al derecho de residencia (Ley Orgánica 4/2000, art. 5)) éste sólo puede ser reconocido al extranjero que se encuentre en alguna de las situaciones reguladas por la legislación de extranjería, esto es, se halle en España en situación de estancia o residencia. Por consiguiente, encontrarse en territorio español fuera de las previsiones legales sobre residencia o estancia conlleva una situación de irregularidad y, por ende, la eventual iniciación de un procedimiento legal y con garantías que puede terminar con la expulsión del extranjero. No obstante, el artículo 34.2 de la Ley Orgánica 4/2000 regula la figura de los indocumentados, y dispone que en los supuestos previstos en dicho artículo, se proporcionará un documento identificativo al extranjero indocumentado. Igualmente, el extranjero que se encuentre en esta situación podrá solicitar una autorización de residencia por circunstancias excepcionales (Real Decreto 557/2011, de 30 de abril, art. 211);

e) Por otro lado, es necesario mencionar la Instrucción 1/2010, de la SES, sobre la aplicación transitoria a las víctimas de la Trata de Seres Humanos del artículo 59.Bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, que establece un estatuto específico para las personas extranjeras en situación irregular, víctimas de la Trata de Seres Humanos. En este estatuto se reconoce un periodo de restablecimiento y reflexión suficiente para que estas víctimas puedan decidir si desean cooperar con las autoridades policiales y judiciales en la investigación del delito y en el procedimiento penal, recogiendo la posibilidad de obtener una autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales en caso de cooperación con las autoridades citadas o en atención a su situación personal;

f) En el ámbito jurídico penal se han articulado una serie de reformas, con la adopción en ocasiones de concretas figuras delictivas, en las que se protege de forma específica la figura del sujeto pasivo cuando éste es un inmigrante o pertenece a una

minoría étnica que puede estar sufriendo una exclusión social. Cabe destacar entre estas reformas las siguientes:

- i) Tráfico ilegal de órganos humanos (Código Penal, art. 156 bis);
- ii) Trata de seres humanos (art. 177 bis);
- iii) Delincuencia organizada (arts. 570 bis, ter, quater);
- iv) La clarificación de los ilícitos penales relacionados con la inmigración clandestina y tráfico ilícito de personas (art. 313) y la protección de los derechos de los ciudadanos extranjeros (art. 318 bis);
- v) Se adecuan los delitos contra la comunidad internacional a los compromisos internacionales con especial protección penal a mujeres y niños en conflictos armados (art. 607).

#### **Respuesta al párrafo 5 de la lista de cuestiones**

30. Con carácter general, la Constitución española de 1978 proscribía todo tipo de discriminación por razón de origen étnico, principio que se desarrolla en todo el ordenamiento jurídico. Se contemplan medidas de carácter general, como las funciones que corresponden al Defensor del Pueblo (estatal y correlatos regionales); la consideración como falta disciplinaria muy grave de los empleados públicos de toda actuación que suponga discriminación por razón de origen racial o étnico en el Estatuto Básico del Empleado Público, así como la tipificación, (entre otras figuras delictivas que entran dentro de la calificación de delitos de odio o de discriminación) del delito de denegación de una prestación por el particular encargado de un servicio público o por funcionario público (Código Penal, art. 511).

31. Por otro lado, en el caso de personas de nacionalidad española, el artículo 14 de la Constitución garantiza al máximo nivel la igualdad de todos los españoles ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

32. En cuanto a quienes, perteneciendo a dicha etnia, no gozan de la nacionalidad española, habrá que acudir a la normativa que les resulte de aplicación en función de su país de origen y, en consecuencia, de las normas bilaterales o multilaterales que les sean aplicables en materia de acceso a los servicios de salud y de seguridad social.

33. En cualquier caso, el acceso a los citados servicios está garantizado, en la misma medida que en el caso de las personas de nacionalidad española, para los extranjeros residentes en España, es decir, para quienes residen (y, generalmente, trabajan) legalmente en nuestro país.

34. Con arreglo a lo establecido en el artículo 12.1 de la Ley Orgánica 4/2000, los extranjeros que se encuentren en España, inscritos en el padrón del municipio en el que tengan su domicilio habitual, tienen derecho a la asistencia sanitaria en las mismas condiciones que los españoles. Así, los extranjeros que se encuentren en España tienen derecho a la asistencia sanitaria pública de urgencia por enfermedad grave o accidente, cualquiera que sea su causa, y a la continuidad de dicha atención hasta la situación de alta médica. Por último, los extranjeros menores de dieciocho años tienen derecho a la asistencia sanitaria en las mismas condiciones que los españoles y las extranjeras embarazadas tienen derecho a la asistencia sanitaria durante el embarazo, parto y posparto.

35. Por su parte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14, apartados 1 y 2 de la Ley Orgánica 4/2000, los extranjeros residentes tienen derecho a acceder a las prestaciones y servicios de la Seguridad Social en las mismas condiciones que los españoles.



36. Asimismo, el artículo 14.3 de dicha Ley prevé que los extranjeros, cualquiera que sea su situación administrativa, tengan derecho a los servicios y prestaciones sociales básicas.

37. Quienes residen legalmente en España tienen, por tanto, derecho a los servicios y a las prestaciones sociales, tanto a las generales y básicas como a las específicas, en las mismos términos que los españoles. En cualquier caso, los extranjeros con discapacidad, menores de 18 años, que residen habitualmente en España, tienen derecho a recibir el tratamiento, los servicios y cuidados especiales que exija su estado físico o psíquico.

38. En conclusión, el sistema español garantiza plenamente el acceso a los servicios de salud y seguridad social tanto de los miembros de la etnia gitana como de los trabajadores migrantes sin que puedan existir prácticas discriminatorias legalmente amparadas, ni directa ni indirectamente, derivadas de dicha circunstancia

39. Otras de las medidas adoptadas son las que figuran en el Plan Estratégico de Ciudadanía e Integración 2007-2010 (PECI I). Dicho Plan se gestó en una coyuntura de crecimiento económico e incremento considerable del flujo de inmigración, pero tuvo que desarrollarse con el advenimiento de la crisis económica y la consiguiente ralentización del flujo migratorio. Mientras que el que le sustituye, con vigencia 2011-2014 (PECI II), se ha diseñado en un momento donde la crisis económica no acaba de remitir y en el que la revitalización económica no acaba de llegar.

40. La evaluación general del PECI I es claramente positiva. El PECI I ha movilizado 2.325 millones de euros, una media de 581.334.997 euros al año aplicados en doce áreas de intervención entre las cuales destacan Educación, Empleo y Acogida (81,5% de los fondos ejecutados en el periodo 2007-2010).

41. Se puede acceder al documento en castellano y al resumen ejecutivo en inglés del PECI 2007-2010 en la página web del Ministerio de Empleo y Seguridad Social<sup>1</sup>

42. Una de las principales novedades del PECI II, es su división en dos tipos de áreas:

a) Áreas Troncales: Acogida; Empleo y promoción económica; Educación; Salud; Servicios sociales e inclusión; Movilidad y desarrollo;

b) Áreas Transversales: Convivencia, Igualdad de trato y lucha contra la discriminación; Infancia, juventud y familia; Género; Participación y educación cívica.

43. Se contempla en el PECI II un área específica dedicada a los servicios sociales e inclusión, con dos objetivos fundamentales: garantizar el acceso y uso de los servicios públicos del conjunto de la ciudadanía en condiciones de equidad, así como aumentar los niveles de inclusión social de la población en contextos de riesgo de exclusión y diversidad. Dentro de estos objetivos, se contemplan medidas tales como el fortalecimiento y adecuación del Sistema Público de Servicios Sociales a contextos de diversidad y la promoción de la equidad e igualdad de oportunidades en contextos de diversidad.

44. En el área de Igualdad de trato y lucha contra la discriminación del PECI II, el Objetivo primero es “la aprobación y puesta en marcha de una Estrategia Nacional e Integral de Lucha contra el Racismo y la Xenofobia” que mantenga la coherencia con el marco jurídico, las obligaciones, recomendaciones y tratados internacionales al respecto.

45. Se puede acceder al documento del PECI II 2011-2014, en la página web del Ministerio de Empleo y Seguridad Social<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Véase [http://extranjeros.meyss.es/es/IntegracionRetorno/Plan\\_estrategico/](http://extranjeros.meyss.es/es/IntegracionRetorno/Plan_estrategico/).

<sup>2</sup> Véase [http://extranjeros.meyss.es/es/IntegracionRetorno/Plan\\_estrategico2011/](http://extranjeros.meyss.es/es/IntegracionRetorno/Plan_estrategico2011/).

46. La Estrategia integral contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia, aprobada por el Consejo de Ministros el día 4 de noviembre de 2011, pretende aunar las políticas y acciones que en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia, se vienen desarrollando; así como, impulsar y dinamizar la acción de los poderes públicos y de la sociedad civil en la lucha contra el racismo y la xenofobia.

47. La Estrategia está disponible en línea en castellano y en inglés en la página web del Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia<sup>3</sup>.

48. La Estrategia recoge las actuaciones desarrolladas, entre las que cabe destacar:

a) Modificaciones introducidas en el Sistema Estadístico de Criminalidad con la intención de registrar de forma precisa y fehaciente cualquier acto susceptible de ser calificado como racista o xenófobo, por parte del Cuerpo Nacional de Policía y la Guardia Civil, el Gabinete de Estudios de Seguridad Interior de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, tras la realización de consultas técnicas al Observatorio Español del Racismo y Xenofobia, del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, ha incorporado una serie de modificaciones en el Sistema Estadístico de Criminalidad. Todo ello con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos internacionales de obtención y publicación de estadísticas sobre incidentes racistas. De esta forma, el Sistema recopila, a partir de 2011, los datos estadísticos procedentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de las Policías Autonómicas de Cataluña, País Vasco y Navarra.

b) Protocolo de Colaboración entre la Secretaría de Estado de Seguridad y la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración (actual Secretaría General de Inmigración y Emigración). El Protocolo tiene por objeto fomentar un ámbito de actuación conjunto entre el Ministerio del Interior y el Ministerio de Empleo y Seguridad Social (antes Trabajo e Inmigración), que promueva la colaboración de ambos en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia. En el marco de actuaciones de formación que se incluyen dentro de este Protocolo, se realizarán Jornadas de Formación sobre Racismo, Xenofobia y Discriminación en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

c) Creación en la Fiscalía Provincial de Barcelona, en octubre de 2009, de un Servicio Especial de Delitos de Odio y Discriminación, a la que han seguido las Fiscalías Provinciales de Madrid, Valencia y Málaga. La finalidad de las mismas es coordinar la actuación de todos y todas las fiscales que componen dicha Fiscalía en aquellos hechos delictivos cometidos por motivos discriminatorios, a fin de garantizar la necesaria unidad de actuación del Ministerio Fiscal en la interpretación y aplicación de la ley, así como facilitar a los fiscales mayores herramientas doctrinales y jurisprudenciales en la lucha contra la discriminación.

d) Creación de un Fiscal de Sala del Tribunal Supremo, delegado para la tutela penal del principio de igualdad y la no discriminación, por decreto del Fiscal General del Estado.

49. Los objetivos a alcanzar a través de la implementación de la Estrategia son:

a) Analizar la conveniencia de modificar el artículo 510 del Código Penal y de incorporar tanto a este delito como al delito de difusión de ideas que justifican el genocidio (art. 607.2), la necesaria responsabilidad de las personas jurídicas, conforme establece la Decisión Marco 2008/913/JAI;

---

<sup>3</sup> Versión en castellano: <http://oberaxe.es/files/datos/4ee5ba982ebe3/ESTRATEGIA-LINEA%20INTERACTIVO%208-12-2011.pdf>. Versión en inglés: <http://oberaxe.es/files/datos/4ef19b2b618db/ESTRATEGIA%20INGLES%20LINEA.2.pdf>.

b) Mejorar los sistemas de recogida de información estadística institucional sobre “incidentes racistas” y xenófobos, discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. A través del Registro de “incidentes racistas y xenófobos” entendiendo por tales: “cualquier incidente que es percibido como racista por la víctima o cualquier otra persona”.

50. Entre los ámbitos específicos de aplicación de la Estrategia se incluyen educación, empleo, sanidad, vivienda y sensibilización, con objetivos y medidas concretas para cada ámbito.

51. En el ámbito sobre el que se pregunta, de las instituciones encargadas de proveer servicios públicos incluidos en materia de acceso a los servicios de salud y seguridad social, los mencionados planes recogen tanto las medidas desarrolladas como los objetivos a desarrollar en los mismos, destacando educación, empleo, salud y vivienda, entre otros.

52. Por ejemplo, en materia de sanidad, la estrategia, menciona entre las actuaciones desarrolladas, la Ley Orgánica sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, que regula en el artículo 12 el derecho a la asistencia sanitaria.

53. Por lo que se refiere al Plan de Acción para el Desarrollo de la Población Gitana 2010 – 2012, la aprobación, implantación y puesta en marcha del primer Plan de Acción es fruto del compromiso adquirido por el Gobierno español para impulsar nuevas acciones y formas de participación y desarrollo social de la población gitana, y constituye un instrumento estratégico esencial para la mejora de su situación social y de sus condiciones de vida. El Plan de Acción para el Desarrollo de la Población Gitana 2010-2012, aprobado mediante Acuerdo de Consejo de Ministros el 9 de abril de 2011 contempla, como primera de sus ocho áreas de acción, la igualdad de trato y la no discriminación. Del mismo modo, uno de los grupos de trabajo del Consejo Estatal del Pueblo Gitano es precisamente el de empleo, acción social e igualdad de trato y no discriminación.

54. En el diseño y contenido del Plan ha sido fundamental la participación activa de los grupos de trabajo del Consejo Estatal del Pueblo Gitano, quienes representan igualmente una pieza esencial para el seguimiento de la aplicación del mismo.

55. Junto con estas medidas generales, hay que destacar otras específicas más recientes que se detallan a continuación.

56. Entre ellas figura la puesta en marcha efectiva del Consejo para la Promoción de la Igualdad de Trato y no Discriminación de las Personas por el Origen Racial o Étnico en 2009. La principal prioridad de este órgano colegiado es, en consonancia con lo dispuesto en la Directiva 2000/43 CE, la implementación del principio de igualdad de trato entre las personas con independencia del origen racial o étnico, según consta en su plan de trabajo plurianual aprobado el 19 de enero de 2010.

57. Dentro de las actividades del Consejo hay que destacar la creación en 2010 de la Red de Centros de asistencia a víctimas de discriminación. Las entidades integrantes de esta red, (entre las que se encuentran dos ONG del movimiento asociativo gitano, Unión Romaní y la fundación Secretariado Gitano), realizan una serie de actividades de información sobre los derechos y recursos que asisten a las potenciales víctimas de discriminación, la detección de casos, acciones de sensibilización encaminadas a prevenir posibles situaciones de discriminación en cualquier ámbito (educación, sanidad, vivienda, empleo, etc.) y a concienciar sobre los efectos negativos que sobre el conjunto de la sociedad tiene la discriminación y actividades de formación.

58. Con la participación de las dos organizaciones del movimiento asociativo gitano antes citadas se espera aumentar el nivel de conocimiento de la situación real de discriminación de la comunidad gitana, aumentando el nivel de sensibilización, de la población en general y de la comunidad gitana en particular de las situaciones

discriminatorias a las que se enfrentan cotidianamente. Los puntos de información facilitados por estas dos organizaciones ascienden a 68, distribuidos en la práctica totalidad de las provincias del estado.

59. También desde el Consejo para la promoción de la Igualdad de Trato y no discriminación de las personas por el origen racial o étnico se aprobó en mayo de 2011 la recomendación “Garantizar la igualdad de trato y los derechos fundamentales de la población gitana /Roma de Europa del Este en España”, recomendación dirigida a los poderes públicos y a los partidos políticos con la finalidad de que éstos adopten medidas para garantizar que la población gitana/Roma de Europa del Este pueda ejercer sus derechos fundamentales como cualquier otro ciudadano/a de la UE.

60. Por otra parte, es importante también hacer mención a una futura ley integral para la igualdad de trato y la no discriminación, cuya aprobación está prevista antes de finales de 2012 y que actualmente se encuentra en fase de tramitación parlamentaria. Entre otras medidas, contempla la creación de una autoridad independiente para la igualdad de trato con funciones relacionadas con la asistencia a víctimas de discriminación, legitimación en procedimientos judiciales relacionados con la igualdad de trato y no discriminación, colaboración con la administración de justicia e impulso de los procedimientos judiciales y administrativos de tutela del derecho a la igualdad de trato y no discriminación. Otras medidas contempladas por la futura norma serían la inversión de la carga de la prueba, la ampliación de la legitimación activa para la defensa del derecho a la igualdad de trato y no discriminación o la designación de un Fiscal de Sala para promover y coordinar las actuaciones penales que sancionen comportamientos discriminatorios y fomento de la formación especializada en esta materia de los miembros del Ministerio Fiscal.

61. Es importante destacar que desde 2009 viene funcionando en la Fiscalía Provincial de Barcelona un Servicio de Delitos de Odio, coordinado por un fiscal especializado en delitos relacionados con la discriminación. Con la creación de este servicio, se pretende que el Ministerio Fiscal actúe de manera específica y especializada en respuesta a los problemas que plantean los hechos delictivos cometidos por motivos discriminatorios.

62. Siguiendo el modelo de la Fiscalía Provincial de Barcelona, a principios de 2010 se designó en Madrid una fiscal especializada en delitos de odio e incitación a la discriminación. Esta fiscal se encarga de investigar la posible comisión de delitos de esta tipología, coordinándose con las fuerzas de seguridad y los distintos juzgados de la Comunidad Autónoma, para realizar un seguimiento de los grupos sospechosos de propagar la ideología de odio y de la discriminación.

63. Finalmente, desde el Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, se financian con cargo al 0,7% del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF), con carácter prioritario, programas que promuevan la sensibilización y la convivencia intercultural, así como la igualdad de trato y la no discriminación de la población gitana y la asistencia a las víctimas de la discriminación, dentro de los programas de inserción laboral del colectivo gitano.

64. Por otro lado, el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA) gestiona los Centros Sanitarios públicos en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, y es el garante de la atención sanitaria que en dichos centros se presta, no teniendo competencias en materia de salud pública, y por lo tanto, no tiene competencias para adoptar medidas en la prevención o sanción de desigualdades en materia de etnia, género, sexo, o en dictar órdenes de internamientos forzados o establecer alternativas a las mismas.

65. No obstante lo anterior, al INGESA como prestador de servicios sanitarios en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, le compete la aplicación de las leyes vigentes en el ámbito estatal garantes de la igualdad en el acceso, y de la calidad de la atención

sanitaria, como son la Ley 14/1986, General de Sanidad, y la Ley 16/2003 de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud.

66. En dichas leyes se establece la accesibilidad a las prestaciones sanitarias en las mismas condiciones para toda la población, incorporando la perspectiva de género en los procesos de diseño, ejecución y evaluación de los programas sanitarios, planes de detección y actuación sanitaria en violencia de género, atención a las necesidades de la población con discapacidad, atención a las diferencias socioculturales de la población residente e inmigrante o transeúnte que accede a los servicios sanitarios, etc. Todo esto con el objetivo de minimizar el impacto negativo de los determinantes sociales en la salud.

67. Lo anteriormente expuesto tiene una especial relevancia en la gestión del INGESA porque, dada la especial situación geográfica de las ciudades autónomas, la población en sus áreas sanitarias no se limita a la de derecho en dichas ciudades, sino que también debe considerarse como usuaria potencial la población no española residente o transeúnte en ambas ciudades, siempre que concurren las circunstancias recogidas en la Ley 4/2000.

68. Por ello, los recursos y actividades puestos al servicio de dicha población están configurados para la demanda real existente y contemplan año tras año la demanda asistencial que se produce, especialmente en algunas áreas asistenciales, de usuarios provenientes de la población de la zona limítrofe de Marruecos así como de la población no española residente o transeúnte en las Ciudades Autónomas, y las personas que, a través de los servicios públicos (Centro de Estancia Temporal de Inmigrantes [CETI], Ciudad Autónoma) y no públicos (ONG) demanda asistencia, siempre que concurren las circunstancias recogidas en la citada Ley.

69. En este sentido, los programas de salud se establecen siguiendo las recomendaciones contenidas dentro de las Estrategias de Salud para el Sistema Nacional de Salud, que incluyen medidas dirigidas especialmente a fomentar la participación y el acceso a las prestaciones de toda la población, teniendo en cuenta sus características socio-culturales. Para ello, se recurre a mediadores culturales y, sobre todo, lingüísticos, como traductores.

70. La elaboración de folletos informativos en distintos idiomas es una práctica habitual en ambas ciudades, así como en la formación de Profesionales, que contempla la prevención y manejo de malos tratos en mujeres, niños y ancianos.

#### **Respuesta al párrafo 6 de la lista de cuestiones**

71. Los solicitantes de protección internacional que residen en los Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes (CETI), ubicados en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, son beneficiarios de los siguientes servicios y prestaciones:

a) Cuando una persona o familia, solicitante de protección internacional admitida a trámite, ingresa en el centro de estancia temporal, se programan distintas entrevistas con los miembros del equipo técnico multidisciplinar y se planifican las intervenciones a realizar.

b) Durante los primeros 6 meses desde que se presenta la solicitud de protección internacional, el protocolo de actuación comprende las siguientes intervenciones de forma estandarizada:

i) Gestión de empadronamiento en la Junta Municipal del Ayuntamiento. La inscripción en el padrón permite el libre acceso a los servicios municipales, públicos y gratuitos, tales como bibliotecas, instalaciones deportivas, museos, etc.;

ii) Tramitación de la tarjeta sanitaria, que permite su cobertura, general y especializada, pública y gratuita;

- iii) Servicio de atención médica y enfermería, 24 horas, en las instalaciones del CETI;
  - iv) Inmediata escolarización de menores de 16 años;
  - v) Inscripción de la persona solicitante en la Agencia Tributaria;
  - vi) Orientación jurídica por letrados/as ubicados/as en las instalaciones del CETI;
  - vii) Clases de aprendizaje de español y de informática;
  - viii) Formación complementaria: talleres de habilidades y formación ocupacional;
- c) Transcurrido el periodo de seis meses sin que la solicitud de protección internacional haya sido resuelta por causas no imputables al interesado, se autoriza a la persona para trabajar legalmente, en el ámbito territorial de la comunidad autónoma;
- d) Las personas que disponen de autorización laboral son beneficiarias de intervenciones complementarias que contribuyen a su bienestar y al fomento de su integración social y laboral en España. En este sentido, reciben asesoramiento especializado a fin de acceder a los siguientes servicios y prestaciones:
- i) Inscripción en el Servicio Regional de Empleo, como demandantes de empleo y de formación ocupacional;
  - ii) Acciones formativas complementarias de aprendizaje del idioma, cursos de formación ocupacional y prácticas de formación profesional en empresas;
  - iii) Formación profesional, de acceso a la universidad para mayores de 25 años y formación universitaria, presencial y a distancia;
- e) A modo complementario, cabe indicar que la intervención que se realiza con solicitantes de protección internacional requiere de una atención individualizada, conformando la planificación de acciones y gestiones ajustadas a su perfil personal y familiar. Las medidas que se adoptan tienen como objetivo, no sólo la cobertura de sus necesidades básicas, sino que pretenden también contribuir a su bienestar y fomentar su integración social, en la medida de las posibilidades y recursos existentes;
- f) Traslado al territorio peninsular:
- i) Independientemente del tiempo de estancia, se tiene previsto el traslado de solicitantes de protección internacional al territorio peninsular como forma de proceder habitual ante situaciones de flujos migratorios masivos y/o índices elevados de ocupación;
  - ii) Igualmente se tiene prevista la adopción de la medida de traslado de personas que presenten necesidades específicas y en situación de vulnerabilidad a otros dispositivos;
  - iii) El número de personas trasladadas desde los CETI de Ceuta y Melilla a la península figura en la tabla siguiente (se tiene previsto el traslado de otras 11 personas para el próximo 25 de enero de 2012).

<i>Año</i>	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Menores</i>	<i>Total</i>
2009	15	8	2	25
2010	0	0		0
2011	27	10	3	40

<i>Año</i>	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Menores</i>	<i>Total</i>
2012	11			11*

\* Previsión.

72. En base a todo lo anterior, podemos concluir que las medidas adoptadas por el Estado Español respecto al colectivo de solicitantes de protección internacional en Ceuta y Melilla, son:

a) Intervenciones que garantizan el acceso a los servicios sanitarios, educativos y sociales básicos (no laborales), en igualdad de condiciones que el resto de la ciudadanía nacional;

b) Transcurrido el periodo de 6 meses desde que se presenta la solicitud de protección internacional, se garantiza el derecho a trabajar y se fomenta el acceso a la formación, en igualdad de condiciones que el resto de la ciudadanía nacional;

c) Atención individualizada de cada caso, abordando las necesidades específicas que se van presentando, incluyendo el traslado de personas a dispositivos de acogida en la península.

73. Con referencia a la consulta sobre medidas para prevenir la particular vulnerabilidad de solicitantes de protección internacional ante el tráfico de personas, indicar que este asunto es competencia exclusiva de los grupos especiales de Policía Nacional, con los que se ha establecido una dinámica de intercambio de información y coordinación institucional.

74. Adicionalmente, el CETI de Ceuta forma parte del Proyecto "*Safer Path*" de la Comisión de la Unión Europea. Consiste en el establecimiento de un grupo de trabajo interno y de protocolo común de actuación para la detección de personas que estén siendo objeto de trata o de violencia de género, creación de un entorno de seguridad, protección inmediata y derivación del caso a la unidad especial externa que se determine para la adopción de las medidas legales y policiales que correspondan.

75. El grupo de trabajo del CETI está compuesto por: dos vigilantes de seguridad, una trabajadora social, un técnico de integración, el médico, la psicóloga y el Coordinador de programas.

76. En Ceuta, la Unidad Externa es la Oficina especial de atención a las víctimas de violencia de género y de trata de personas, de la Jefatura Superior de Policía. Esta oficina, en coordinación con el Centro Asesor de la Mujer de la administración autonómica (Ciudad Autónoma de Ceuta) proporciona a las víctimas un alojamiento alternativo, asistencia psicológica, abogado de oficio, protección, y residencia legal en los términos fijados por la ley, si se determina que ha sido objeto de trata y ha coadyuvado a localizar a la red de traficantes.

### **Artículo 3: igualdad de derechos entre hombres y mujeres**

#### **Respuesta al párrafo 7 de la lista de cuestiones**

77. El nuevo artículo 2bis. 2d) de la Ley Orgánica 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, establece:

“Todas las Administraciones Públicas basarán el ejercicio de sus competencias vinculadas con la inmigración en el respeto a los siguientes principios [...] la igualdad efectiva entre mujeres y hombres”.

78. En el ámbito propio de la extranjería, cabe decir que el tratamiento legal de las mujeres extranjeras víctimas de violencia de género y que se encuentren en situación

irregular se ha visto modificado por la Ley Orgánica 10/2011, de 27 de julio, que modifica la Ley Orgánica 4/2000. Así pues, tras la modificación expuesta se ha regulado un tratamiento más favorable para las mujeres que se hallan en situación irregular y son víctimas de violencia de género. Dicho régimen viene regulado, principalmente, en el artículo 31.bis de la Ley Orgánica 4/2000 (en su redacción dada por la Ley Orgánica 10/2011, de 27 de julio).

79. Como principal activo, dicha ley preceptúa que “al denunciarse una situación de violencia de género contra una mujer extranjera se pusiera de manifiesto su situación irregular, no se incoará el expediente administrativo sancionador por infracción del artículo 53.1.a), y se suspenderá el expediente administrativo sancionador que se hubiera incoado por la comisión de dicha infracción con anterioridad a la denuncia o, en su caso, la ejecución de las órdenes de expulsión o de devolución eventualmente acordadas”.

80. Por tanto, se garantiza que la situación de irregularidad administrativa no va a suponer obstáculo alguno a la hora de denunciar los hechos ya que, la permanencia en España de la víctima de violencia de género queda asegurada al prohibirse por ley que se inicie expediente de expulsión y, en caso de que hubiera un expediente anterior a la denuncia, éste se suspendería al igual que cualquier otra medida que supusiera la salida obligatoria de España.

81. Asimismo, se regula en dicho artículo la posibilidad de que durante la sustanciación del proceso penal la mujer víctima pueda permanecer en España gracias a la concesión de una autorización provisional de residencia y trabajo, concesión que será definitiva si al terminar el proceso penal queda acreditada la situación de violencia de género. Además, y para mayor protección de la víctima, las autorizaciones de residencia se pueden hacer extensivas a sus hijos menores de edad y con discapacidad y que no sean capaces de proveer sus propias necesidades (Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, arts. 131 y ss.).

82. En relación con el último inciso, en primer lugar debe tenerse en cuenta que no es posible proporcionar unas estadísticas exactas sobre los casos presentados por discriminación por razón de sexo o de lesión del principio de igualdad, puesto que el órgano que recopila las estadísticas de los órganos judiciales-Servicio de Estadística del CGPJ- no recopila datos sobre tipos de delitos sino sobre tipos de procedimientos (diligencias previas, sumarios, juicios de faltas, diligencias urgentes de delito, jurado, procedimientos abreviados etc.). No obstante, a través del servicio de Documentación del CGPJ, CENDOJ se han recopilado algunos ejemplos de sentencias (anexos 3 a 8) en los que el fundamento de derecho invocado es la infracción de la Ley Orgánica LO 3/2007 de igualdad efectiva entre hombre y mujeres, principalmente en la jurisdicción social, como por ejemplo:

a) Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de 25 de enero de 2012, en la que se estima en suplicación el recurso interpuesto por una mujer a la que se deniega el derecho a percibir la pensión de jubilación por no haber cotizado los años suficientes. La demandante alega infracción del artículo 191c) Disposición Adicional 4 de la Ley General de la Seguridad Social en relación con la Ley Orgánica 3/2007. El fallo estima el recurso por cuanto debe computarse a mayores 112 días por cada hijo. La demandante tuvo 5 hijos por lo que se reconoce su derecho de jubilación (anexo 6);

b) Sentencia 111/11 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 22 de diciembre de 2011, en la que se estima parcialmente el recurso interpuesto por una mujer a la que, tras haber celebrado varios contratos de transporte con la misma empresa, no le adjudican el siguiente. El fallo estima parcialmente la demanda por reconocer que hubo discriminación por razón del embarazo de la recurrente.(anexo 7);

c) Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 22 de diciembre de 2011, la actora entiende que el despido es por motivo de su embarazo alegando, entre otros



motivos de su fundamentación, la LO 3/2007. La sentencia desestima el recurso no considerando acreditado dicho argumento. (anexo 3);

d) Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Granada de 21 de diciembre de 2011, en la que la actora alega haber sido despedida por razones de su sexo. El fallo de la sentencia lo estima alegando que se ha infringido la LO 3/2007 (anexo 5);

e) Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 21 de febrero de 2011 en la que la actora alega despido por razón de sexo y se desestima por no resultar acreditado (anexo 4).

83. No se han localizado sentencias en el ámbito administrativo, civil o penal en las que se alegue una discriminación con base a la Ley Orgánica 3/2007.

### **III. Preguntas relacionadas con artículos específicos del Pacto (artículos 6 a 15)**

#### **Artículo 6: derecho al trabajo**

##### **Respuesta al párrafo 8 de la lista de cuestiones**

84. El artículo 10 de la Ley Orgánica 4/2000 determina lo siguiente:

“1. Los extranjeros residentes que reúnan los requisitos previstos en esta Ley Orgánica y en las disposiciones que los desarrollen tienen derecho a ejercer una actividad remunerada por cuenta propia o ajena, así como a acceder al sistema de la Seguridad Social, de conformidad con la legislación vigente.

2. Los extranjeros podrán acceder al empleo público en los términos previstos en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.”

85. En este sentido, debe recordarse que con la aprobación del nuevo Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, se consolidan los pasos ya dados en la reforma de mediados de 2009 del Reglamento en materia de renovación de autorizaciones de residencia temporal y trabajo para evitar que personas extranjeras en situación de residencia legal en España se vean abocadas a la irregularidad como consecuencia de situaciones puntuales de desempleo derivadas de la actual coyuntura económica.

86. Por otro lado, en relación con lo establecido legalmente (artículo 36.2 de la Ley Orgánica 4/2000) en cuanto a que las autorizaciones iniciales de residencia temporal y trabajo no tendrán su eficacia hasta que se produzca el alta del trabajador en Seguridad Social dentro del plazo de tres meses desde su llegada a territorio español, debe significarse que el Reglamento de desarrollo de dicha norma, posibilita que la citada alta en la Seguridad Social no lo realice el empleador que en su momento solicitó la autorización inicial, siempre y cuando la decisión de no inicio de la relación laboral derive de razones ajenas al trabajador extranjero y que el segundo empleador acredite cumplir los requisitos que se le hubieran exigido de haber sido él el solicitante de la autorización.

##### **Otras medidas**

87. El Plan Estratégico de Ciudadanía e Integración (PECI I 2007-2010) destaca el área de empleo, tanto por la diversidad de medidas implantadas como por la ejecución presupuestaria realizada. La evaluación del mismo, ilustra la relevancia en las actuaciones desarrolladas en este ámbito:

a) Se han desarrollado actuaciones por un presupuesto total de 796.006.622€, lo que implica que ha sido el área con una mayor dotación presupuestaria en el PECCI I, representando el 34% del total del presupuesto;

b) Destaca el alto grado de cumplimiento de objetivos, programas y medidas en el área, puesto que se han cumplido totalmente el 72% de los mismos.

88. Muchas de las actuaciones realizadas en el marco del PECCI I han sido financiadas a través del Fondo de Apoyo a la Acogida e Integración de Inmigrantes y al Refuerzo Educativo, lo que ha favorecido el desarrollo de una política concertada con el conjunto de Administraciones Públicas (Comunidades Autónomas y Entidades Locales) en las acciones de integración laboral de las personas inmigrantes.

89. Pero junto al Fondo, también se han desarrollado otros instrumentos financieros de apoyo a las entidades locales, destacando la convocatoria de subvenciones cofinanciadas por el Fondo Europeo de Integración para programas innovadores de integración de población inmigrante. En el marco de esta convocatoria han sido financiados 66 proyectos innovadores en el área de empleo.

90. Cabe citar el desarrollo del Proyecto Gestión de la Diversidad de personas inmigrantes y minorías étnicas en el ámbito laboral. Este proyecto, cofinanciado por el Programa PROGRESS de la Comisión Europea, tiene como objetivo mejorar la igualdad de trato y gestión de la diversidad en el mundo laboral, reforzando la imagen positiva de la integración de inmigrantes y minorías étnicas en el ámbito de las empresas y los espacios profesionales. En este sentido, durante el proyecto se han consensado con los expertos en los ámbitos de no discriminación, gestión de la diversidad, gestión empresarial y comunicación, un conjunto de indicadores esenciales para sensibilizar al mundo empresarial de las ventajas de la diversidad y no discriminación; seleccionando buenas prácticas en esta materia entre las entidades participantes en el proyecto.

91. La "Guía para la gestión de la diversidad en entornos profesionales" es accesible, en castellano y en inglés la página web del Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia<sup>4</sup>.

92. Más concretamente sobre los obstáculos al empleo debemos destacar algunas de las medidas consensadas en la Estrategia integral contra el Racismo, tales como:

a) Garantizar que los servicios públicos de empleo, sus entidades colaboradoras y las agencias de colocación públicas y privadas velen por el respeto a la no discriminación por origen racial o étnico;

b) Llevar a cabo acciones de sensibilización para eliminar la discriminación por origen racial y étnico en el acceso, permanencia y promoción en el empleo;

c) Impulsar, en los términos previstos en la normativa aplicable, la labor de vigilancia de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social sobre conductas, prácticas, incidentes y manifestaciones que impliquen discriminaciones desfavorables o adversas en el ámbito laboral por razón de origen racial o étnico, ya sea en los criterios de selección o acceso al empleo, en la formación para el empleo, en las modalidades de contratación utilizadas, en la promoción profesional, en la retribución, en la jornada y demás condiciones de trabajo, así como en la suspensión, el despido u otras causas de extinción del contrato. Para ello la Inspección de Trabajo y Seguridad Social incluirá en su plan anual integrado de actuaciones el desarrollo de planes específicos sobre igualdad de trato y no discriminación en el acceso al empleo y en el trabajo.

---

<sup>4</sup> Versión en castellano: <http://oberaxe.es/files/datos/4f016d0cf0f2a/GUIAGESDI.pdf>. Versión en inglés: <http://oberaxe.es/files/datos/4ef0856dcaa07/GESDIINGLES.pdf>.

93. Por lo que se refiere a la población gitana, en primer lugar, hay que destacar que uno de los ámbitos prioritarios del Plan de Acción para el Desarrollo de la Población Gitana 2010-2012 es precisamente el empleo, (área 3 del Plan), con medidas, entre otras, en materia de formación, acceso al empleo por cuenta ajena y propia, con especial énfasis en la igualdad de género.

94. Hay que indicar que la población gitana se beneficia, con carácter general, de las políticas de empleo. En este sentido, en España se ha abordado recientemente una reforma del mercado laboral que incluye la reforma de las políticas activas de empleo. En este contexto, se han promulgado diversas medidas con el fin de hacer un mercado de trabajo más eficiente e intensificar la colaboración entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Entre las modificaciones legislativas adoptadas se encuentra el Real Decreto-ley 3/2011, de 18 de febrero, de medidas urgentes para la mejora de la empleabilidad y la reforma de las políticas activas de empleo, que busca garantizar el funcionamiento eficiente del mercado de trabajo; un Plan Extraordinario de Orientación Profesional que ha incorporado a 3.000 Orientadores y Promotores de Empleo a los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas, puesto clave que implica contacto directo con las personas desempleadas a las que orientan de manera individualizada y ayudan a establecer un itinerario de inserción profesional o el Real Decreto 1/2011 de medidas urgentes para la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, que contempla Tres medidas fundamentales: un programa de empleo para la transición hacia la contratación estable, que persigue incrementar las posibilidades de colocación de los jóvenes y personas en desempleo de larga duración; un programa de recualificación profesional denominado PREPARA para las personas que agoten su protección por desempleo, basado en acciones de políticas activas de empleo que permitan su recualificación para incorporarse a nuevos puestos de trabajo, especialmente en sectores emergentes y con potencial de crecimiento. Esta medida consiste en acciones de mejora de la empleabilidad que, fruto de la realización de itinerarios individuales y personalizados de empleo, combinen actuaciones de orientación y formación para el empleo dirigidas a jóvenes y mayores de 45 años que sean parados de larga duración y que proceden de los sectores más afectados por la crisis.

95. Junto a ello, como medidas específicas dirigidas a la población gitana, es necesario citar el Programa Acceder (2000-2007/2008/2013) gestionado por la Fundación Secretariado Gitano, que cuenta con financiación del Fondo Social Europeo y del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad así como del Ministerio de Trabajo e Inmigración. El Programa Acceder incluye itinerarios personalizados de inserción: asesoramiento específico; actuaciones de formación y de lucha contra la discriminación, etc. Desde su puesta en marcha en el año 2000 se ha atendido a 58.060 personas hasta el 31 de diciembre de 2010. Más del 75% de los usuarios son de etnia gitana, entre ellos se cuentan no sólo ciudadanos españoles sino también Roma/gitanos del Este. Se registra un mayor porcentaje global de mujeres usuarias (más del 53%). Se han logrado 39.797 contratos, de los cuales, un 70% corresponden a personas gitanas. La distribución por sexo de los contratos muestra que las mujeres continúan consiguiendo más empleos que los hombres ya que han conseguido el 52% de los empleos. Cuenta con 50 dispositivos de empleo en todo el territorio de España.

96. Junto a ello, como parte de las líneas de cooperación financiera y técnica del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, con cargo al 0,7% del IRPF (subvenciones a las ONG para la realización de programas de cooperación y voluntariado sociales con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas), dentro de los Programas para el Pueblo Gitano se financian Programas de Inserción laboral, que tienen como finalidad la mejora de la empleabilidad y la inserción laboral de aquellos grupos de la comunidad gitana en situación de exclusión social que no pueden acceder a las acciones formativas o al mercado de trabajo normalizados, en

colaboración con la red pública de servicios sociales y/o de empleo, coordinados con los correspondientes Programas de Desarrollo Gitano/Planes de Inclusión Social de las comunidades autónomas, teniendo en cuenta la perspectiva de género y la igualdad entre hombres y mujeres. Se contemplan como prioridades: cursos de formación, preferentemente para mujeres y jóvenes, en especialidades adaptadas y dirigidas a potenciar el acceso de los gitanos y gitanas al empleo, con actividades de formación pre-laboral, así como información-orientación, acompañamiento y seguimiento en el proceso de inserción laboral; Programa de formación de mediadores y mediadoras interculturales en los ámbitos de acción social, laboral, educación, vivienda, hábitat y salud; Programas de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, que permitan el desarrollo de las habilidades y capacidades ocupacionales y, finalmente, Programas de sensibilización al tejido empresarial sobre la igualdad de trato en el acceso al empleo.

97. Igualmente, en la Administración General del Estado se mantiene desde 1989 el Programa de Desarrollo Gitano, que supone una línea de colaboración entre la Administración General del Estado y las Administraciones Autonómicas y, a través de éstas, con las Corporaciones Locales. Dentro de esta colaboración, tiene especial relevancia la cofinanciación del Ministerio de Sanidad y Política Social y las Comunidades Autónomas (CC.AA) para el desarrollo de Proyectos de Intervención Social Integral para la Atención, Prevención de la Marginación e Inserción del Pueblo Gitano. Carácter integral, de forma que lleven a cabo actividades simultáneas de intervención social en las áreas de acción social, educación (contemplándose preferentemente las de apoyo y seguimiento escolar), de formación-empleo, de salud y de vivienda y hábitat, coordinadas por la institución responsable de llevar a cabo el proyecto.

#### **Respuesta al párrafo 9 de la lista de cuestiones**

98. Tanto la LO 2/2009 en su art. 38.6, como su Reglamento de desarrollo RD 557/2011 en su art. 71. contemplan una serie de supuestos, distintos a la continuidad de la relación laboral que originó la concesión de la autorización inicial de residencia y trabajo, en los que su acreditación conllevaría su renovación y que son los siguientes:

- a) Haber realizado la actividad laboral durante un mínimo de seis meses por año y cumplir una de las dos condiciones siguientes:
  - i) Haber suscrito un nuevo contrato de trabajo y figurar en situación de alta o asimilada en el momento de la solicitud de renovación;
  - ii) Disponer de un nuevo contrato que garantice la actividad laboral y con inicio de vigencia condicionado a la concesión de la renovación;
- b) Haber realizado de la actividad durante un mínimo de tres meses por año siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
  - i) La relación laboral que dio origen a la autorización se interrumpiera por causas ajenas al trabajador;
  - ii) Se haya buscado activamente empleo mediante la inscripción en el Servicio Público de Empleo competente como demandante;
  - iii) Se disponga de un contrato de trabajo en vigor;
- c) Ser beneficiario de una prestación contributiva de desempleo.
- d) Ser beneficiario de una prestación económica asistencial de carácter público destinada a lograr su inserción social o laboral.
- e) Haberse extinguido o suspendido la relación laboral como consecuencia de que la trabajadora sea víctima de violencia de género.

f) Haber estado trabajando y en alta en la Seguridad Social durante un mínimo de nueve meses en un periodo de doce, o de dieciocho meses en un periodo de veinticuatro, siempre que:

- i) La última relación laboral se interrumpió por causas ajenas al trabajador;
- ii) Se haya buscado activamente empleo;

g) El cónyuge o la pareja del hecho del trabajador disponga de los requisitos económicos suficientes para reagrupar al trabajador.

99. Los trabajadores inmigrantes pueden, como se mencionó anteriormente, inscribirse como demandantes en los Servicios Públicos de Empleo.

#### **Respuesta al párrafo 10 de la lista de cuestiones**

100. En primer lugar, respecto a la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobados el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, hay que señalar que dichos textos fueron ratificados por España a través del Instrumento de ratificación de la Jefatura del Estado, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de 21 de abril de 2008, entrando en vigor el 3 de mayo de este mismo año. A partir de este momento, y conforme a lo establecido en el apartado primero del artículo 96 de la Constitución Española de 1978, forman parte del ordenamiento interno español, y como tal han sido invocados y aplicados por los Tribunales españoles como sucede con el resto del ordenamiento jurídico.

101. No obstante, para hacer plenamente efectivos los derechos que la Convención proclama y garantiza, resultó necesaria la adaptación y modificación de diversas normas.

102. En este sentido, el pasado mes de agosto fue aprobada la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención.

103. Esta Ley, que se ocupa escasamente del empleo de las personas con discapacidad, puesto que la normativa española ya se adaptaba a las prescripciones de la Convención, prevé, no obstante, que, en el marco de la Estrategia Global de Acción para el Empleo de Personas con discapacidad 2008-2012 se incentive el cumplimiento del Objetivo 4 de promover una mayor contratación de personas con discapacidad en el mercado de trabajo ordinario, ordenando al Gobierno la revisión de la normativa legal y reglamentaria así como la adopción de medidas para asegurar el cumplimiento de la cuota de reserva del 2% de los puestos de trabajo para personas con discapacidad en las empresas de más de 50 trabajadores:

“Disposición final primera. Cumplimiento de la reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad.

El Gobierno, en el plazo de un año y en el marco de la Estrategia Global de Acción para el Empleo de Personas con Discapacidad, promoverá la adopción de medidas para:

(a) Asegurar el cumplimiento de la cuota de reserva del dos por ciento de los puestos de trabajo para personas con discapacidad en las empresas de más de 50 trabajadores mediante la contratación directa.

(b) Establecer condiciones en los contratos del sector público relacionadas con el porcentaje de empleo de las personas con discapacidad en la ejecución de los mismos.

(c) Evaluar las medidas existentes y estudiar medidas alternativas que conduzcan al aumento de la contratación en el empleo ordinario, al objeto de configurar un conjunto de medidas más eficiente.”

104. Posteriormente, el Consejo de Ministros aprobó el Real Decreto 1276/2011, de 16 de septiembre, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, cuyo objetivo es adecuar la regulación reglamentaria vigente en materia de discapacidad a las directrices de la Convención, en la línea marcada por la Ley 26/2011. Su contenido, en general, no es específicamente relativo al empleo.

105. Por último, las previsiones de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, en relación con la contratación pública han sido ya recogidas en el reciente Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que establece lo siguiente:

“Disposición adicional cuarta. Contratación con empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social y con entidades sin ánimo de lucro.

1. Los órganos de contratación ponderarán en los supuestos que ello sea obligatorio, que los licitadores cumplen lo dispuesto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos, relativo a la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes.

A tal efecto y en su caso, los pliegos de cláusulas administrativas particulares podrán incorporar en la cláusula relativa a la documentación a aportar por los licitadores, la exigencia de que se aporte un certificado de la empresa en que conste tanto el número global de trabajadores de plantilla como el número particular de trabajadores con discapacidad en la misma, o en el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración del licitador con las concretas medidas a tal efecto aplicadas.

2. Los órganos de contratación podrán señalar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares la preferencia en la adjudicación de los contratos para las proposiciones presentadas por aquellas empresas públicas o privadas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación.

Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por 100, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

3. Igualmente podrá establecerse la preferencia en la adjudicación de contratos, en igualdad de condiciones con las que sean económicamente más ventajosas, para las proposiciones presentadas por las empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración.

4. En la misma forma y condiciones podrá establecerse tal preferencia en la adjudicación de los contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial para las proposiciones presentadas por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el correspondiente registro oficial. En

este supuesto el órgano de contratación podrá requerir de estas entidades la presentación del detalle relativo a la descomposición del precio ofertado en función de sus costes.

5. Los órganos de contratación podrán señalar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares la preferencia en la adjudicación de los contratos que tengan como objeto productos en los que exista alternativa de Comercio Justo para las proposiciones presentadas por aquellas entidades reconocidas como Organizaciones de Comercio Justo, siempre que dichas proposiciones iguallen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación.”

“Disposición adicional quinta. Contratos reservados.

Podrá reservarse la participación en los procedimientos de adjudicación de contratos a Centros Especiales de Empleo, o reservar su ejecución en el marco de programas de empleo protegido, cuando al menos el 70 por 100 de los trabajadores afectados sean personas con discapacidad que, debido a la índole o a la gravedad de sus deficiencias, no puedan ejercer una actividad profesional en condiciones normales. En el anuncio de licitación deberá hacerse referencia a la presente disposición.”

106. En relación con las medidas adoptadas para reducir los altos niveles de desempleo de las personas con discapacidad, las últimas novedades que se pueden añadir a las aportaciones del entonces MTIN (actual MEYSS) al quinto informe periódico son las siguientes:

#### **Real Decreto-ley 14/2011**

107. El Real Decreto-ley 14/2011, de 16 de septiembre, de medidas complementarias en materia de políticas de empleo y de regulación del régimen de actividad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, modifica el artículo 25 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, artículo que se refiere a la “identificación y ámbitos de las políticas activas de empleo”, incluyendo entre los mismos lo siguiente:

“(f) Oportunidades para colectivos con especiales dificultades: acciones y medidas de inserción laboral de colectivos que, de forma estructural o coyuntural, presentan especiales dificultades para el acceso y la permanencia en el empleo. A estos efectos, se tendrá especialmente en consideración la situación de las mujeres víctimas de violencia de género, de las personas con discapacidad y de las personas en situación de exclusión social. En relación con las personas con discapacidad, se incentivará su contratación tanto en el empleo ordinario como en el empleo protegido a través de los Centros Especiales de Empleo. Respecto a las personas en situación de exclusión social se impulsará su contratación a través de las empresas de inserción.

El Gobierno garantizará en la Estrategia Española de Empleo la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en el acceso y el mantenimiento en el empleo. Las disposiciones que se contemplan en la Disposición derogatoria única del Real Decreto-ley 3/2011, de 18 de febrero, de medidas urgentes para la mejora de la empleabilidad y la reforma de las políticas activas de empleo, y que afecten a las personas con discapacidad, permanecerán en vigor en aquellas Comunidades Autónomas que no desarrollen acciones y programas propios en esta materia”.

108. Las disposiciones a las que se refiere la Disposición derogatoria única del Real Decreto-ley 3/2011 son, entre otras el capítulo II del Real Decreto 1451/1983, de 11 de

mayo, por el que en cumplimiento de lo previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, se regula el empleo selectivo y las medidas de fomento del empleo de trabajadores minusválidos; el capítulo VII del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo, definidos en el artículo 42 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos; los artículos 12 y 13 del Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan los enclaves laborales como medida de fomento del empleo de las personas con discapacidad; el Real Decreto 870/2007, de 2 de julio, por el que se regula el programa de empleo con apoyo como medida de fomento de empleo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo; el Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en los centros especiales de empleo.

109. Todas las medidas reguladas en estas normas permanecerán vigentes hasta que sean sustituidas por las acciones y programas que elaboren y aprueben las Comunidades Autónomas.

### **Real Decreto-ley 10/2011**

110. El Real Decreto-ley 10/2011, de 26 de agosto, de medidas urgentes para la promoción del empleo de los jóvenes, el fomento de la estabilidad en el empleo y el mantenimiento del programa de recalificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo, establece en la Disposición final segunda, Desarrollo reglamentario de los contratos para la formación y aprendizaje, lo siguiente:

“1. El Gobierno, con anterioridad al 31 de diciembre de 2011, previa consulta con las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, adoptará las normas reglamentarias que correspondan para que la formación del trabajador en los contratos para la formación y el aprendizaje sea impartida directamente por centros formativos en los términos establecidos en el presente real decreto-ley, desarrollándose en régimen de alternancia con el trabajo efectivo para favorecer una mayor relación entre éste y la formación y el aprendizaje del trabajador.

2. Asimismo, el Gobierno podrá adaptar la regulación del contrato para la formación y el aprendizaje para favorecer las oportunidades de empleo y de formación de las personas con discapacidad.

111. Por otro lado, desde la entrada en vigor en España de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, podemos destacar las siguientes resoluciones judiciales que interpretan el ordenamiento jurídico conforma a la misma:

112. En primer lugar, la Sentencia 282/2009 de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, de 29 de abril, sobre la interpretación de las normas vigentes en materia de incapacitación a la luz de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, se centra en determinar si, como consecuencia de la entrada en vigor de la Convención de los derechos de las personas con discapacidad, debe considerarse contraria a la misma la normativa relativa a la incapacitación como medida de protección de las personas incapaces.

113. La Sentencia afirma:

(...) La incapacitación total sólo deberá adoptarse cuando sea necesario para asegurar la adecuada protección de la persona del enfermo mental permanente, pero deberá determinar la extensión y límites de la medida y deberá ser siempre revisable.

114. De este modo, sólo esta interpretación hace adecuada la regulación actual con la Convención, por lo que el sistema de protección establecido en el Código Civil sigue vigente, aunque con la lectura que se propone:



1. Que se tenga siempre en cuenta que el incapaz sigue siendo titular de sus derechos fundamentales y que la incapacitación es sólo una forma de protección. Esta es la única posible interpretación del artículo 200 Código Civil y del artículo 760.1 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

2. La incapacitación no es una medida discriminatoria porque la situación merecedora de la protección tiene características específicas y propias.

Estamos hablando de una persona cuyas facultades intelectivas y volitivas no le permiten ejercer sus derechos como persona porque le impiden autogobernarse. Por tanto no se trata de un sistema de protección de la familia, sino única y exclusivamente de la persona afectada”.

115. El 2 de noviembre de 2009, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictó una sentencia en la que se aplica por primera vez la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad con carácter preferente sobre la normativa española. En el fallo, los magistrados obligan al Ministerio de Educación a pagar una beca de 3.000 euros a una persona con una discapacidad física y psíquica del 76%, a obtener una beca que le fue denegada en el año 2006 por la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección del entonces denominado Ministerio de Educación y Ciencia por no cumplir los requisitos exigidos por la normativa vigente, que establecía como condición haber obtenido 5 puntos de nota media en el curso anterior y no contar con más de una asignatura no superada.

116. En el caso analizado por la Audiencia Nacional, el alumno padecía “una grave discapacidad neurológica” con una discapacidad del 75% que le generaba “fuertes dolores de cabeza casi diarios, a veces acompañados de sueño prolongado”. Esta discapacidad, según el tribunal, le “inhabilita para seguir el régimen académico ordinario y, consecuentemente, para cumplir los requisitos académicos exigidos al resto de los alumnos con carácter general para la obtención de la beca”.

117. El tribunal ha estimado que no exigir los citados requisitos académicos para la obtención de la beca al recurrente, constituye un “ajuste razonable” que debe hacerse sobre la normativa general, en atención a la discapacidad que presentaba el estudiante recurrente.

118. Esta sentencia de la Audiencia Provincial de Guipúzcoa delimita la capacidad de obrar de la persona con discapacidad y establece los medios de apoyo que necesita para el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos, por tanto revoca parcialmente la resolución anterior y declara la incapacitación parcial del demandado entendida en su aspecto patrimonial y alcanzando a los actos de administración extraordinaria que son los enumerados en el art. 271 del Código Civil, acuerda la prestación de asistencia y apoyo de los padres como titulares de la patria potestad rehabilitada en los actos de administración extraordinaria, en las importantes decisiones personales y en la administración ordinaria de su patrimonio, como representantes de su hijo parcialmente incapacitado.

119. El 11 de febrero de 2011 la Audiencia Provincial de Guipúzcoa (Sección Tercera) dictó una Sentencia (n.º 47/2011, Recurso 2009/2011) en la que delimita la capacidad de obrar de la persona con discapacidad y establece los medios de apoyo que necesita para el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos; por tanto, revoca parcialmente la resolución anterior y declara la incapacitación parcial de esta persona entendida en su aspecto patrimonial y alcanzando a los actos de administración extraordinaria que son los enumerados en el art. 271 del Código Civil, acuerda la prestación de asistencia y apoyo de los padres como titulares de la patria potestad rehabilitada en los actos de administración extraordinaria, en las importantes decisiones personales y en la administración ordinaria de su patrimonio, como representantes de su hijo parcialmente incapacitado. En el procedimiento se destaca que ha de valorarse la notable integración social y el grado de autonomía personal del joven a pesar de su discapacidad y que debe tenerse en cuenta que,

dado su alto grado de comprensión de la realidad, su incapacitación total podría conllevar una repercusión negativa en los progresos que había logrado tanto en el ámbito laboral como en sus relaciones sociales y familiares. Se trata de una persona autónoma para las actividades de la vida diaria, ya que acude a diario a su trabajo usando el transporte público, sabe leer y escribir, puede hacer la compra, comida, ordenar su habitación y colaborar en las tareas domésticas como cualquier otro miembro de la familia. Los forenses reflejaron también que el joven precisa de terceras personas para su gobierno y tutela, si bien la Fiscalía consideró que ello no suponía que la tutela hubiera de ser absoluta y total.

120. Por lo que se refiere a los programas educativos que se han implementado para difundir la Convención, en España la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece los principios en los que se inspira el sistema educativo, entre ellos: la equidad, que garantice la igualdad de oportunidades, la inclusión educativa y la no discriminación y actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que deriven de discapacidad.

121. Para garantizar la igualdad de todas las personas en el ejercicio del derecho a la educación, el Ministerio de Educación desarrolla diversos programas. Además, por Orden EDU/2949/2010, de 16 de noviembre, se ha creado el Foro para la Inclusión Educativa del Alumnado con Discapacidad, que se constituye como espacio de encuentro, debate, propuesta, impulso y seguimiento de las políticas de inclusión del alumnado con discapacidad en todas las enseñanzas que ofrece el sistema educativo. Entre sus funciones se encuentra la de compartir información sobre programas y actividades que lleven a cabo las distintas Administraciones Públicas en materia de atención al alumnado con discapacidad; promover la puesta en marcha de planes estatales y autonómicos para mejorar la atención al alumnado con discapacidad, mantener contactos con otros órganos análogos de ámbito internacional para conocer las buenas prácticas existentes y contribuir a su difusión e implantación en España.

122. Por otra parte, la correcta implementación de la Convención, requiere una amplia divulgación en todos los estratos de la sociedad. A nivel de educación para la ciudadanía, es importante que los currículos educativos incorporen la perspectiva de la discapacidad, y sobre todo acercar el fenómeno de la discapacidad (del modo contemplado en la Convención) a la educación de los niños y niñas y adolescentes.

123. A nivel académico, es preciso incorporar las consecuencias y derivaciones de la Convención dentro de los diferentes programas de estudios académicos (en especial Derecho, Arquitectura, Ciencias Políticas, Psicología, Urbanismo, entre otros).

124. El último nivel sería el de su difusión a través de los medios de comunicación. Uno de los principales pilares de la Convención reside en la sensibilización como herramienta para una adecuada implementación de la misma. Todo su espíritu se basa en un cambio de paradigma y por ello resulta muy importante el papel de los medios de comunicación. En cuanto a la colaboración de la sociedad y del sector empresarial, hay que destacar el importante papel que han desempeñado las asociaciones representativas de personas con discapacidad en la elaboración de la Convención, así como, a nivel nacional, de la Ley de adaptación normativa a la misma, citada anteriormente. Además, en España, en cumplimiento del artículo 33.2 de la Convención, el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) ha sido designado, como mecanismo independiente de la sociedad civil para promover, proteger y supervisar la aplicación en nuestro país de este tratado internacional.

125. Por parte de las empresas, hay un creciente interés en el respeto de los derechos humanos (Iniciativa del Pacto Mundial) como un elemento fundamental de su responsabilidad social (RSE). Resulta, por tanto, fundamental que las empresas y las organizaciones empresariales conozcan la Convención y se comprometan a contribuir al

cumplimiento de la misma. También los sindicatos tienen un papel importante de vigilancia del respeto de los derechos humanos de las personas con discapacidad en el ámbito de la empresa pública y privada, particularmente a través de la negociación colectiva.

126. Y para lograr esto se requiere una importante labor didáctica y de divulgación, como la expuesta anteriormente.

127. Como resultado de estas medidas (conforme al informe que realiza el Observatorio Estatal de la Discapacidad sobre los datos publicados por el Servicio Público de Empleo Estatal sobre nuevos contratos realizados a personas con discapacidad en España) en el primer semestre del año 2011, se han celebrado 32.161 contratos a personas con discapacidad, frente a los 29.606 que se realizaron ente los seis primeros meses de 2010. Estos datos registrados suponen un 8,6% de incremento respecto al mismo periodo del año 2010.

128. En relación a las medidas adoptadas para reducir los altos niveles de desempleo de las personas con discapacidad, en España, durante los últimos años, se han desarrollado una serie de medidas de fomento del empleo, entendidas como medidas de acción positiva dirigidas a potenciar el acceso al empleo de las personas con discapacidad.

129. Así, existe la obligación legal desde el año 1982, para las empresas públicas y privadas que empleen a 50 o más trabajadores, de reservar el 2% de sus puestos de trabajo a trabajadores con discapacidad, si bien se establecen medidas alternativas para su cumplimiento.

130. Además, se han implantado incentivos económicos para su contratación en el mercado ordinario de trabajo, mediante subvenciones por contrato celebrado (según su tipo) y para la adaptación de puestos de trabajo, bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social y deducciones fiscales.

131. Por ejemplo, si el empresario contrata de forma indefinida a una persona con discapacidad, se beneficiará de una subvención de 3.907 euros por la celebración de ese contrato, y de 901,53 euros por adaptación del puesto de trabajo, eliminación de barreras o dotación de medios de protección personal. Podrá asimismo deducir de la cuota íntegra del Impuesto de Sociedades la cantidad de 6.000 euros por cada persona/año de incremento del promedio de la plantilla de trabajadores con discapacidad contratados por tiempo indefinido, respecto a la plantilla media de trabajadores con discapacidad del ejercicio inmediatamente anterior con dicho tipo de contrato. Y obtendrá bonificaciones de las cuotas empresariales de la Seguridad Social durante toda la duración del contrato, variando en función del sexo, edad, tipo y grado de discapacidad.

132. Del mismo modo, se establecen también ayudas para el fomento del empleo autónomo de la persona con discapacidad y en el sistema protegido de trabajo, es decir, destinadas a la contratación en Centros Especiales de Empleo y en enclaves laborales de determinados trabajadores con discapacidad.

133. Y con el objeto de promover el empleo de las personas con discapacidad, aumentando las tasas de actividad y de ocupación y su inserción laboral, y de mejorar la calidad del empleo y dignificar las condiciones de trabajo, combatiendo activamente su discriminación, el Consejo de Ministros, en su reunión de 26 de septiembre de 2008, aprobó la Estrategia Global de Acción para el Empleo de personas con discapacidad, la cual fija siete objetivos operativos y noventa y tres líneas de actuación, que abarcan todos los ámbitos en los que aún hay que remover obstáculos que impiden la plena integración sociolaboral de las personas con discapacidad.

**Respuesta al párrafo 11 de la lista de cuestiones**

134. En el marco de la crisis económica, se han adoptado una serie de normas, algunas con una vigencia temporal, recién expirada (a 31 de diciembre de 2011). El nuevo Gobierno es consciente de la gravedad del problema del empleo de los jóvenes, por lo que está dispuesto a adoptar nuevas medidas a corto plazo. Desde la presentación del informe hasta la actualidad se han aprobado las siguientes normas en materia laboral:

**Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo**

135. Esta Ley introduce medidas para reducir la dualidad y temporalidad del mercado de trabajo y precisa las condiciones por las que los trabajadores pueden adquirir la condición de trabajadores fijos en la empresa.

136. Incluye distintas medidas que se dirigen a favorecer el empleo de los jóvenes y de las personas desempleadas. Para ello, se mejora la política de bonificaciones a la contratación indefinida, definiendo de manera más selectiva los colectivos de trabajadores beneficiarios: jóvenes hasta 30 años con especiales problemas de empleabilidad y mayores de 45 años con una permanencia prolongada en el desempleo; junto a ello, se mantienen determinadas bonificaciones para la conversión de contratos formativos y de relevo en contratos indefinidos. Se mejoran, por otra parte, las cuantías de estas nuevas bonificaciones cuando la contratación se haga para mujeres. Se establece, por último, un horizonte temporal (del 31 de diciembre de 2011) para su aplicación, a cuyo término se realizará una rigurosa evaluación de sus resultados, lo que permitirá su modificación si fuera necesario.

137. Con el fin de elevar las oportunidades de empleo de los jóvenes, se introducen en el Estatuto de los Trabajadores mejoras sustanciales en la regulación de los contratos para la formación que, al mismo tiempo, incentivan su utilización por los empresarios a través de una bonificación total de las cotizaciones sociales y los hacen más atractivos para los jóvenes, a través de la mejora del salario y del reconocimiento de la prestación de desempleo al término de los mismos. Se introducen también determinadas modificaciones respecto del contrato en prácticas, referidas a los títulos que habilitan para realizar estos contratos y al plazo dentro del cual es posible realizarlos.

138. Por otra parte, es necesario recordar algunas medidas tales como PROCUALIFICA, cuyo objetivo consiste en reforzar la orientación profesional y la formación para el empleo mediante la combinación de ambas actuaciones y destinada a jóvenes entre 16 y 30 años con baja cualificación. O la promoción de proyectos formativos subvencionados. Se trata de un programa específico de ámbito estatal de cualificación y mejora de la empleabilidad de jóvenes menores de 30 años, que presta una especial atención a los que se encuentran en situación de desempleo o tienen una baja cualificación.

139. Estos proyectos formativos desarrollan acciones de formación profesional para el empleo y prácticas profesionales no laborales en las empresas, con el objetivo de dotarles de las competencias necesarias en aquellos sectores con mayor potencial de crecimiento de empleo.

**Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas**

140. Se contempla como primera medida un programa excepcional de empleo para la transición hacia la contratación estable, con vigencia en los 12 meses siguientes a su entrada en vigor, que persigue incrementar las posibilidades de colocación de los jóvenes y personas en desempleo de larga duración mediante una reducción muy importante de las

cuotas empresariales a la Seguridad Social —que puede llegar al 100 %— para las empresas que creen nuevos puestos de trabajo a tiempo parcial, siempre que la jornada oscile entre el 50 % y el 75 % de la habitual y la duración del contrato no sea inferior a seis meses.

141. Además, se prevé que, en el caso de que estos contratos tengan naturaleza temporal, su transformación en indefinidos, en las condiciones previstas en la norma, podrá dar lugar a la obtención de otros beneficios.

142. Otra de las medidas incluidas en esta norma es un programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo, basado en acciones de políticas activas de empleo que permitan su recualificación para incorporarse a nuevos puestos de trabajo, especialmente en sectores emergentes y con potencial de crecimiento. Las personas participantes en estas acciones con menores rentas podrán recibir una ayuda económica de acompañamiento del 75 % del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) mensual, durante un máximo de seis meses, que se ha prorrogada primero por 6 meses (Real Decreto-ley 10/2011) y luego por otros 6 meses más por el Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

143. Incluye también una serie de acciones combinadas de orientación y formación para el empleo para personas de baja cualificación, jóvenes, mayores de 45 años parados de larga duración y otros colectivos afectados por la crisis.

**Real Decreto-ley 10/2011, de 26 de agosto, de medidas urgentes para la promoción del empleo de los jóvenes, el fomento de la estabilidad en el empleo y el mantenimiento del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo**

144. Con el fin de mejorar el nivel de cualificación de los jóvenes y, así, aumentar su empleabilidad, se configura un nuevo contrato para la formación y el aprendizaje, un contrato con plenos derechos laborales y de protección social que combina el trabajo remunerado en una empresa con la formación que permita adquirir una cualificación profesional.

145. El nuevo contrato para la formación y el aprendizaje deroga el tradicional contrato para la formación, al tiempo que dota de una cualificación profesional acreditada a todos aquellos jóvenes que carecen de ella, permite que el trabajador realice un trabajo efectivo en una empresa directamente relacionado con la formación que está recibiendo, lo que favorecerá una mayor relación entre ésta y el aprendizaje en el puesto de trabajo.

146. El nuevo contrato se dirige a jóvenes mayores de 16 y menores de 25 años que carezcan de cualificación profesional alguna, límite de edad que no será de aplicación cuando se concierte con personas con discapacidad. Transitoriamente, podrá ser realizado también con jóvenes mayores de 25 y menores de 30 años, pues dentro de ese grupo de edad existen en este momento importantes déficits de cualificación profesional y elevados niveles de desempleo.

147. Para incentivar la contratación a través de esta nueva modalidad, se prevén reducciones de las cotizaciones empresariales a la Seguridad Social para las contrataciones iniciales y para cuando los contratos se transformen en contratos indefinidos.

148. Si a la finalización de estos contratos se produce una contratación indefinida, las empresas tienen derecho a una reducción de 1.500 euros/año, durante tres años, y si se realizan con mujeres, dicha reducción se eleva a 1.800 euros/año.

149. Además, este Real Decreto-ley abre nuevos plazos para que los contratos temporales puedan convertirse en contratos de fomento de la contratación indefinida, con el fin de reactivar su utilización, que en los últimos meses se había ralentizado.

**Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social**

150. Este Real Decreto, en desarrollo de la Ley 27/2011, procede a la integración en el Régimen General de la Seguridad Social, como asimiladas a trabajadores por cuenta ajena, de las personas que participan en los referidos programas de formación que incluyan la realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades y no tengan carácter puramente lectivo. Se trata de ampliar la cobertura social a colectivos hasta ahora excluidos de la misma, como las personas que, bajo la figura de becarios, efectúan determinados programas de investigación.

**Futuras medidas para mejorar el empleo de los jóvenes**

151. Como ya se anticipó, la lucha contra el desempleo de los jóvenes va a ser una de las prioridades de la política de empleo del nuevo Gobierno, el cual pretende elaborar un Plan de Empleo Juvenil que incorpore tanto incentivos concretos a la inserción laboral de los jóvenes, como una reforma del sistema de formación profesional.

**Respuesta al párrafo 12 de la lista de cuestiones**

152. Esta cuestión parece pedir una respuesta eminentemente desde la norma aplicada, en el sentido de que se trata de averiguar como se sigue o controla el acceso a unas relaciones laborales dotadas de seguridad laboral en el caso de trabajadores temporales, aunque también se plantea cómo se consigue garantizar unas relaciones como las citadas.

153. En cuanto a esto segundo, a la garantía de acceso a la seguridad y la salud de los trabajadores con relaciones laborales de carácter temporal, el artículo 28 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, dispone:

“1. Los trabajadores con relaciones de trabajo temporales o de duración determinada, así como los contratados por empresas de trabajo temporal, deberán disfrutar del mismo nivel de protección en materia de seguridad y salud que los restantes trabajadores de la empresa en la que prestan sus servicios.

La existencia de una relación de trabajo de las señaladas en el párrafo anterior no justificará en ningún caso una diferencia de trato por lo que respecta a las condiciones de trabajo, en lo relativo a cualquiera de los aspectos de la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores.

La presente Ley y sus disposiciones de desarrollo se aplicarán plenamente a las relaciones de trabajo señaladas en los párrafos anteriores.

2. El empresario adoptará las medidas necesarias para garantizar que, con carácter previo al inicio de su actividad, los trabajadores a que se refiere el apartado anterior reciban información acerca de los riesgos a los que vayan a estar expuestos, en particular en lo relativo a la necesidad de cualificaciones o aptitudes profesionales determinadas, la exigencia de controles médicos especiales o la existencia de riesgos específicos del puesto de trabajo a cubrir, así como sobre las medidas de protección y prevención frente a los mismos.

Dichos trabajadores recibirán, en todo caso, una formación suficiente y adecuada a las características del puesto de trabajo a cubrir, teniendo en cuenta su cualificación y experiencia profesional y los riesgos a los que vayan a estar expuestos.”

#### **Respuesta al párrafo 13 de la lista de cuestiones**

154. El Real Decreto-Ley 10/2009, de 13 de agosto, por el que se regula el programa temporal de protección por desempleo e inserción, prevé la prolongación de los periodos de desempleo que sufren los trabajadores, que conlleva, en muchos casos, el agotamiento de la protección por desempleo. La norma amplía la protección por desempleo a los trabajadores que han agotado las prestaciones y subsidios y se encuentran en situación de necesidad por carecer de rentas, ayudas análogas de asistencia social y que no perciban pensión o prestación económica de la Seguridad Social, salvo que estas hubieran sido compatibles con el trabajo que originó la prestación o el subsidio por desempleo.

155. Está dirigido a personas desempleadas menores de 65 años que hayan agotado la prestación por desempleo de nivel contributivo o los subsidios por desempleo, siempre que carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al 75% del salario mínimo interprofesional. Los trabajadores deben cumplir con el compromiso de actividad que suscriban y participar en un itinerario activo de inserción para el empleo, de forma que se vincule su protección social con la reinserción laboral.

156. La cuantía mensual de la prestación asciende al 80% del IPREM mensual vigente, y su duración máxima será de 180 días.

157. Para los desempleados entre 30 y 45 años, se establece, a partir del 16 de agosto de 2010, la condición de tener cargas familiares.

158. Por otra parte, el Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, incluye el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su prestación por desempleo. Es un programa específico basado en la aplicación de políticas activas de empleo, con ayudas económicas de acompañamiento, que permite su recualificación para incorporarse a nuevos puestos de trabajo, especialmente en sectores emergentes y con potencial de crecimiento.

159. Los desempleados que participen en estas acciones y con menores rentas, pueden recibir una ayuda económica de acompañamiento del 75% del IPREM, mensual durante un máximo de 6 meses. Las personas beneficiarias de este programa tienen derecho a: realizar un itinerario individualizado y personalizado de inserción, participar en las correspondientes medidas de políticas activas y recibir la ayuda económica de acompañamiento cuando la persona solicitante carezca de rentas superiores en cómputo mensual al 75% del salario mínimo interprofesional.

160. La duración del programa es de seis meses desde la entrada en vigor del Real Decreto-Ley.

#### **Artículo 7: derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

##### **Respuesta al párrafo 14 de la lista de cuestiones**

161. En España, de acuerdo con el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, el salario mínimo interprofesional (SMI) es la retribución mínima que debe fijar anualmente el Gobierno, previa consulta con las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales

más representativas, y que debe ser respetada, en todo caso, por el convenio colectivo y por el contrato de trabajo.

162. La cuantía del SMI se fija teniendo en cuenta:

- a) El índice de precios al consumo;
- b) La productividad media nacional alcanzada;
- c) El incremento de la participación del trabajo en la renta nacional;
- d) La coyuntura económica general.

163. En España, el SMI es el mismo para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores. Constituye un suelo y una garantía salarial aplicable a la generalidad de los trabajadores, siendo único para todo el territorio nacional, sin distinciones en función de la región donde se trabaje.

164. La única diferenciación existente se refiere a la determinación de esta cuantía según se de cómputo anual, mensual o por días.

165. Este salario se entiende referido a la jornada legal de trabajo en cada actividad, sin incluir en el caso del salario diario la parte proporcional de los domingos y festivos. Si se realizase jornada inferior se percibirá a prorrata. No obstante, los trabajadores eventuales y temporeros cuyos servicios a una misma empresa no excedan de ciento veinte días percibirán, conjuntamente con el salario mínimo la parte proporcional de la retribución de los domingos y festivos, así como de las dos gratificaciones extraordinarias a que, como mínimo, tiene derecho todo trabajador, correspondientes al salario de treinta días en cada una de ellas.

166. Por último, debe indicarse que en España sólo unos 140.000 trabajadores, según datos de este Ministerio, perciben el salario mínimo, y que, a partir de 2004, el SMI ya no se utiliza como baremo para acceder a ciertas ayudas y ventajas sociales, al haber sido sustituido, a estos efectos, por el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples). Sin embargo, el SMI tiene otra importante función, al constituir un indicador o referente para otras normas laborales, como las bases mínimas de cotización a la Seguridad Social, y para la fijación de conceptos retributivos de los convenios colectivos.

167. El Real Decreto 1888/2011, de 30 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2012, mantiene las cuantías del SMI vigentes para el año anterior, de 21,38 euros/día o 641,40 euros/mes, según que el salario esté fijado por días o por meses.

## **Artículo 9: derecho a la seguridad social**

### **Respuesta al párrafo 15 de la lista de cuestiones**

168. Por lo que se refiere a la asistencia sanitaria pública, en el artículo 12, apartados 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica 4/2000 se establece que todos los extranjeros que se encuentren en España (es decir, por este mero hecho y con independencia de su situación administrativa, tienen derecho a la asistencia sanitaria pública de urgencia por enfermedad grave o accidente, cualquiera que sea su causa —común o laboral— y a la continuación de dicha atención hasta alcanzar la situación de alta médica.

169. Se otorga protección cualificada a extranjeros menores de dieciocho años, que se encuentren en España -cualquiera que sea, por tanto, su situación administrativa-. Tienen, por tanto, derecho a la asistencia sanitaria en las mismas condiciones que los españoles.



170. Asimismo, las extranjeras embarazadas que se encuentren en España —incluso aunque carezcan de documentación legal—, tienen derecho a la asistencia sanitaria durante el embarazo, parto y postparto.

171. El artículo 14, apartado 3 de la citada Ley Orgánica reconoce a los extranjeros, cualquiera que sea su situación administrativa el derecho a los servicios y prestaciones sociales básicas.

172. Por otra parte, en relación con los efectos de la carencia de autorización de residencia y trabajo la citada Ley, en su artículo 36, apartado 5 establece que:

“La carencia de la autorización de residencia y trabajo, sin perjuicio de las responsabilidades del empresario a que dé lugar, incluidas las de Seguridad Social, no invalidará el contrato de trabajo respecto a los derechos del trabajador extranjero, ni será obstáculo para la obtención de las prestaciones derivadas de supuestos contemplados por los convenios internacionales de protección a los trabajadores u otras que pudieran corresponderle, siempre que sean compatibles con su situación. En todo caso, el trabajador que carezca de autorización de residencia y trabajo no podrá obtener prestaciones por desempleo.

Salvo en los casos legalmente previstos, el reconocimiento de una prestación no modificará la situación administrativa del extranjero”

#### **Respuesta al párrafo 16 de la lista de cuestiones**

173. Esta prestación se determinó en la Ley 35/2007, de 15 de noviembre, por la que se establece la deducción por nacimiento o adopción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la prestación económica de pago único de la Seguridad Social por nacimiento.

174. Con arreglo al ordenamiento jurídico español en materia de seguridad social, la prestación por nacimiento o adopción de hijo es de naturaleza no contributiva, es decir, no se financia con cargo a las cotizaciones de los trabajadores, sino a través de los recursos ordinarios del presupuesto del Estado y, en consecuencia, tiene carácter universal, sin que se halle restringida a quienes ostenten la condición de trabajadores.

175. Dado que se trata de prestaciones ligadas al contexto social y económico del país donde se reside, se han de establecer medidas para asegurar que quienes obtienen dichas prestaciones se desenvuelvan dentro del mismo, lo que no ocurriría si, de suprimirse el referido plazo de dos años de residencia en España, pudieran acceder a las mismas personas llegadas a España en fecha muy reciente —que no han contribuido todavía a la economía del país mediante el pago de cotizaciones ni de impuestos—, con la única finalidad, en muchos casos, de obtener dicha prestación —que, no hay que olvidar, es de pago único— y el propósito de regresar a continuación a su país de origen. En definitiva, el establecimiento de dicho plazo obedece a la necesidad de gestionar los recursos financieros de manera adecuada.

176. No cabe pensar que dicho plazo pueda convertirse en un factor de discriminación en la medida en que el mismo se establece por igual para nacionales y extranjeros residentes en el país y, aun cuando es cierto que estos últimos pueden en ocasiones tener mayores dificultades para su cumplimiento, también lo es que la citada gestión adecuada de los recursos y la necesidad de evitar posibles fraudes, justifican, sin duda, su establecimiento.

177. Debido a que la situación de crisis económica se profundizaba, el Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, determinó en su artículo 7 la supresión de la prestación económica de pago único por nacimiento o adopción de hijo de la Seguridad Social, con efectos de 1 de enero de 2011.

## **Artículo 10: protección de la familia, las madres y los niños**

### **Respuesta al párrafo 17 de la lista de cuestiones**

178. La Ley Orgánica 11/2003 introdujo en el Código Penal español la tipificación de la mutilación genital y de la ablación que, a causa de la multiculturalidad en nuestro país, traía consigo prácticas que no podían ser justificadas en atención a consideraciones de tipo cultural o religioso. Un ejemplo de la aplicación de esta Ley es la sentencia nº 26/2011 de 15 de noviembre de 2011 dictada la Audiencia Provincial de Teruel (anexo 2). En la misma se condena a pena de prisión a los padres de una niña de origen gambiano por practicar la ablación de clítoris a su hija.

179. Asimismo, la Ley Orgánica 3/2005 modificó la Ley Orgánica del Poder Judicial posibilitando la persecución extraterritorial de la práctica de la mutilación genital femenina cuando la comisión del delito se realiza en el extranjero, como sucede en la mayoría de los casos, aprovechando viajes o estancias en los países de origen de quienes se encuentran en nuestro país.

180. Todo ello se ha efectuado en consonancia con el Convenio Europeo de Derechos Humanos y la Convención sobre para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

181. El Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad no recoge de forma sistemática datos sanitarios sobre mutilación o ablación. Los datos disponibles a nivel hospitalario son recogidos cuando la niña/mujer es atendida en los servicios de urgencia de los hospitales o cuando se detecta casualmente durante la prestación sanitaria, y figuran en la historia clínica de la paciente. Cuando esto sucede el hospital correspondiente tiene que notificarlo a la Dirección General de la Policía del Ministerio del Interior.

182. Por otro lado, el INGESA en Ceuta y Melilla especifica que no constan en sus informes de CMBD desde el año 2005 hasta la fecha casos adscritos a cualquiera de los códigos del CIE 9-MC que recogen esos diagnósticos.

## **Artículo 11: derecho a un nivel de vida adecuado**

### **Respuesta al párrafo 18 de la lista de cuestiones**

183. El Gobierno de España se marcó como prioridad la mejora del acceso al agua y al saneamiento en países en desarrollo, con especial énfasis en la región Iberoamericana y Mediterránea.

184. Con este objetivo presente, España impulsó el Programa Iberoamericano de cooperación para la formación y transferencia tecnológica en materia de gestión integrada de recursos hídricos, también denominado “Programa Iberoamericano del Agua”, promovido por la conferencia de Directores Iberoamericanos del Agua (CODIA) y la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB), y aprobado en 2007

185. Los objetivos principales del Programa son la formación, capacitación y transferencia tecnológica en materia de gestión de recursos hídricos, con especial énfasis en el abastecimiento y saneamiento a pequeña escala y, con sistemas acordes con el entorno socioeconómico; todo ello para la consecución de los objetivos de desarrollo del Milenio.

186. Desde su puesta en marcha se han llevado a cabo cursos de formación dirigidos a técnicos de planificación, gestores y operadores sobre el terreno, con el objeto de mejorar la gestión y planificación de los recursos hídricos, así como las técnicas de depuración. Además de la puesta en marcha de un centro de experimentación de tecnologías de depuración no convencionales, que se espera esté en funcionamiento próximamente.

187. En la Región Mediterránea se ha trabajado en una Estrategia a largo plazo sobre agua (estrategia para el Agua en el Mediterráneo, SWM), con el objetivo de alcanzar la meta 7C de los objetivos de desarrollo del Milenio relativo al acceso al agua y al saneamiento básico. La puesta en marcha de esta Estrategia supone unos objetivos comunes en la gestión y planificación del recurso en toda la Región, pues comparte problemas similares en materia de agua. Esta Estrategia fue presentada en abril de 2010.

188. Estas líneas de trabajo ya iniciadas tienen como objetivo, además de garantizar el acceso al agua y al saneamiento básico, promover el uso sostenible de los recursos hídricos mediante el uso de buenas técnicas de depuración, incluyendo las no convencionales, asegurando un acceso sostenible al agua para todos.

### **Respuesta al párrafo 19 de la lista de cuestiones**

#### **Medidas legislativas**

189. El artículo 13 de la Ley Orgánica 4/2000 establece lo siguiente:

“Los extranjeros residentes tiene derecho a acceder a los sistemas públicos de ayudas en materia de vivienda en los términos que establezcan las Leyes y las Administraciones competentes. En todo caso, los extranjeros residentes de larga duración tienen derecho a dichas ayudas en las mismas condiciones que los españoles”.

#### **Otras medidas**

190. Entre las actuaciones desarrolladas en el marco del Plan Estratégico cabe destacar los proyectos pilotos de “Barrios” en Andalucía y Cataluña, en los que se ha actuado en un conjunto de 20 barrios pertenecientes a 10 municipios. Estos proyectos pilotos permiten repensar las políticas municipales y la acción comunitaria para adaptarlas a una realidad social en permanente transformación.

191. En el ámbito de la Estrategia integral contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia, se mencionan como actuaciones desarrolladas, entre otras: El Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009 – 2012 (PEVR), que tiene como uno de los ejes prioritarios facilitar el acceso a la vivienda a toda la ciudadanía, especialmente a aquellas personas con mayores dificultades. En este sentido, cabe resaltar tres líneas de actuación:

a) Ampliación de los colectivos con protección preferente entre los que se encuentran las personas dependientes, separadas o divorciadas al corriente del pago de las pensiones, personas sin hogar o procedentes de operaciones de erradicación del chabolismo;

b) Creación de la figura de los alojamientos protegidos para colectivos vulnerables. Son residencias con espacios y servicios comunes en régimen de alquiler, con una renta más baja;

c) El plan garantiza asimismo el acceso de los ciudadanos a las viviendas protegidas en condiciones de igualdad, impulsando la creación de los registros de demandantes;

192. El objetivo recogido en la estrategia es el establecimiento de mecanismos eficaces de vigilancia para la eliminación de la discriminación por origen racial o étnico en el ámbito de la vivienda, entre las que se encuentra el desarrollar mecanismos e iniciativas legales dirigidas a evitar la discriminación que se crea a través de la segregación habitacional; establecer un diálogo con el sector inmobiliario, especialmente con los prestadores de servicios de venta, arrendamiento o intermediación inmobiliaria para que

incorporen en sus operaciones comerciales el derecho a la igualdad de trato y no discriminación por origen racial o étnico o desarrollar acciones mediadoras y comunitarias en barrios con problemáticas de comunicación, conflicto y cohesión.

193. Con carácter general, también deben destacarse las medidas promovidas por la administración pública estatal de Vivienda en el marco del PEVR que son gestionadas, en virtud del equilibrio constitucional de competencias, por las administraciones autonómicas de las Comunidades Autónomas en las que se aplica el plan (todas excepto Navarra y el País Vasco) y las ciudades de Ceuta y Melilla]. Estas medidas no incluyen las actuaciones que, fuera del marco del PEVR, las administraciones autonómicas o municipales, dada su competencia en el ámbito de política de vivienda, lleven a cabo para responder a las necesidades de los colectivos desfavorecidos de sus respectivos territorios.

194. Como medida de carácter general, el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el PEVR define, en su artículo 1.2., el abanico de colectivos con derecho a protección preferente por su mayor vulnerabilidad en relación al acceso a la vivienda. Dicha relación de colectivos preferentes, no es un listado *numerus clausus*, ya que, tal y como se establece el apartado m) del referido artículo, las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla pueden determinar la caracterización de preferentes, en cuanto a la atención particular que reciben de la pléyade de medidas articuladas en los ejes del plan, para otros colectivos vulnerables entre los cuales podrían encontrarse, en su caso, con entidad propia parte de la población inmigrante, la población desempleada o la población gitana que resida en el ámbito territorial autonómico correspondiente de aplicación del plan.

195. El artículo 1.2 del PEVR establece que los beneficiarios con derecho a protección preferente son los colectivos siguientes:

- a) Las unidades familiares con ingresos que no excedan de 1,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), a efectos del acceso en alquiler a la vivienda, y de 2,5 veces el mismo indicador, a efectos del acceso en propiedad a la vivienda;
- b) Las personas que acceden por primera vez a la vivienda;
- c) los jóvenes menores de 35 años;
- d) Las personas mayores de 65 años;
- e) Las mujeres víctimas de la violencia de género;
- f) Las víctimas del terrorismo;
- g) Los afectados por situaciones catastróficas;
- h) Las familias numerosas;
- i) Las familias monoparentales con hijos;
- j) Las personas dependientes o con discapacidad oficialmente reconocida, y las familias que las tengan a su cargo;
- k) Las personas separadas o divorciadas, al corriente del pago de pensiones alimenticias y compensatorias, en su caso;
- l) Las personas sin hogar o procedentes de operaciones de erradicación del chabolismo;
- m) Otros colectivos en situación o riesgo de exclusión social determinados por las Administraciones autonómicas.

**Medidas específicas aplicadas por el PEVR 2009-2012***Áreas de rehabilitación integral y áreas de renovación urbana*

196. El programa de Áreas de rehabilitación integral (ARIS) proporciona financiación del plan estatal en las actuaciones de mejora de tejidos residenciales en el medio urbano y rural, recuperando funcionalmente conjuntos históricos, centros urbanos, barrios degradados y municipios rurales, que precisen la rehabilitación de sus edificios y viviendas, la superación de situaciones de infravivienda, y de intervenciones de urbanización o reurbanización de sus espacios públicos; por lo que los colectivos en situación de vulnerabilidad constituyen, en una gran proporción, la población beneficiaria de estas actuaciones.

197. Este programa se desarrolla en base a los acuerdos suscritos por la administración estatal con la autonómica. Como entidad gestora, la administración autonómica debe plasmar en una Memoria-Programa previa tanto la memoria justificativa de la situación de vulnerabilidad social, económica y ambiental del ARI, como un programa con las medidas propuestas –y costes financiación y participantes públicos y privados involucrados- en los ámbitos socio-económico, educativo y cultural, las dotaciones y equipamientos públicos y la mejora de la habitabilidad y accesibilidad del entorno urbano y de las viviendas y edificios incluidos en el área.

198. Las ARIS financiadas por el Plan estatal 2009-2012 atañen a la rehabilitación o construcción de 15.731 viviendas en la anualidad 2009; 12.905 viviendas en la anualidad 2010; y en la anualidad 2011 a 10.129 viviendas.

199. Paralelamente, el programa de ARUS proporciona financiación del plan estatal para la renovación integral de barrios o conjuntos de edificios de viviendas que precisan de actuaciones de demolición y sustitución de los edificios, de urbanización o reurbanización, de la creación de dotaciones y equipamientos, y de mejora de la accesibilidad de sus espacios públicos, incluyendo, en su caso, procesos de realojo temporal de los residentes; por lo que, al igual que en las ARIS, los colectivos en situación de vulnerabilidad constituyen, en una gran proporción, la población beneficiaria de estas actuaciones.

200. Este programa se desarrolla sobre la base de los acuerdos suscritos por las administraciones estatal y autonómica, y la municipal en la que se ubique el área. Como entidad gestora, la administración autonómica debe plasmar en una Memoria-Programa previa tanto la memoria justificativa de la situación de vulnerabilidad social, económica y ambiental del área de rehabilitación urbana (ARU), como un programa con las medidas propuestas –y costes financiación y participantes públicos y privados involucrados— en los ámbitos socio-económico, educativo y cultural, las dotaciones y equipamientos públicos y la mejora de la habitabilidad y accesibilidad del entorno urbano y de las viviendas y edificios incluidos en el área; así como los indicadores de seguimiento, para verificar la incidencia de las actuaciones en la mejora de la situación de vulnerabilidad del área; y, en su caso, el plan de realojo temporal y retorno correspondiente con especificación de la programación temporal y económica de los realojos y de las medidas sociales complementarias para la población afectada.

201. La financiación estatal, entre otras ayudas para sustituir las viviendas y la urbanización de la zona, incluye la subvención para realojos temporales, con una cuantía media máxima por familia a realojar de 4.500 euros anuales, hasta la calificación definitiva de su nueva vivienda, sin exceder de un máximo de cuatro años.

202. Las ARUS financiadas por el Plan estatal 2009-2012 atañen a la rehabilitación o construcción de 1.104 viviendas en la anualidad 2009; 1.059 viviendas en la anualidad 2010; y en la anualidad 2011 a 687 viviendas.

*Programa de ayudas para la erradicación del chabolismo*

203. Consiste en un programa de ayudas para la erradicación de asentamientos precarios e irregulares de población en situación o riesgo de exclusión social, con graves deficiencias de salubridad, hacinamiento de sus moradores y condiciones de seguridad y habitabilidad muy por debajo de los requerimientos mínimos aceptables.

204. Este programa se desarrolla en base los acuerdos suscritos por las administraciones estatal, autonómica y la municipal en la que se ubique el área. En la Memoria-Programa previa se plasma la delimitación geográfica precisa del asentamiento; el número de personas o familias que lo componen, las condiciones físicas del asentamiento, las características socioeconómicas de la población, el plan temporal y económico de realojos – incluidos alojamientos y medidas complementarias previstos para la población afectada-, y las fórmulas de participación y los compromisos de cada una de las Administraciones y agentes institucionales y sociales, públicos o privados, implicados en la erradicación del asentamiento.

205. La subvención para el realojo de cada unidad familiar, en su cuantía máxima es el 50% de la renta anual que se vaya a satisfacer, con un máximo de 3.000 euros anuales por vivienda durante cuatro años; y para acompañamiento social, hasta un 10% del montante total de lo destinado a las subvenciones para los realojos.

206. El programa de ayudas para la erradicación del chabolismo ha alcanzado en la anualidad 2010 a 148 familias realojadas; y en la anualidad 2011 a 105 familias realojadas.

*Programa de promoción de alojamientos protegidos para colectivos especialmente vulnerables*

207. La promoción de alojamientos protegidos tiene por objetivo la construcción de alojamientos destinados a acoger a grupos especialmente vulnerables (incluidos en su caso la población gitana, la población inmigrante o la población desempleada), en régimen de arrendamiento protegido, o cualquier otro régimen autorizado las Comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, administraciones que, así mismo, son las responsables de fijar el tiempo máximo de permanencia de los usuarios en estos alojamientos.

208. El programa de ayudas de alojamientos protegidos para colectivos especialmente vulnerables ha alcanzado a 1.344 alojamientos en la anualidad 2009; 2.623 alojamientos en la anualidad 2010; y en la anualidad 2011 a 947 alojamientos.

*Ampliación del plazo de amortización de los préstamos hipotecarios convenidos concedidos para la compra de una vivienda protegida*

209. Como medida de protección a los adquirentes de viviendas protegidas en el supuesto de que caigan en situación de desempleo mientras se encuentran en periodo de amortización del préstamo convenido (subsidiado y/o subvencionado por el plan estatal), contingencia que pudiera motivar la interrupción temporal en el pago de la cuota correspondiente, el artículo 42.5 del PEVR prevé que el prestatario puede, de acuerdo con la entidad de crédito y una vez cumplida la amortización completa de las tres primeras anualidades, ampliar el plazo de amortización de sus préstamos convenidos hasta un máximo de tres años; reanudándose la subsidiación de los préstamos convenidos cada vez que se reinicie el período de amortización.

**Línea de Moratoria Hipotecaria**

210. Al margen de la regulación del PEVR, cabe mencionar la línea de Moratoria Hipotecaria del Instituto de Crédito Oficial (Ministerio de Economía y Competitividad). Esta línea complementaria estaba dirigida a determinados colectivos (desempleados y

autónomos que cesen es su actividad incluidos) en situación de especial dificultad que fuesen titulares de un hipoteca sobre su vivienda habitual, de tal forma que pudiesen realizar el aplazamiento temporal y parcial en la obligación de pago del 50% de las cuotas hipotecarias de 2009 y 2010 (los 24 meses de moratoria hipotecaria se aplicaban a partir del 1.º de marzo de 2009; y las cantidades aplazadas no se deben empezar a pagar hasta el 1.º de marzo de 2012, disponiendo los beneficiarios de hasta 15 años para llevar a cabo la devolución).

211. Durante 2009 y 2010 se facilitó la moratoria hipotecaria, respectivamente, de 11.943 y 1.722 préstamos de los que eran titulares personas incluidas en los colectivos en situación de especial dificultad citados en el párrafo anterior.

212. Por lo que se refiere a la población gitana, el área 8 del Plan de Acción para el Desarrollo de la Población Gitana 2010-2012 se dedica a las actuaciones en materia de vivienda. Los objetivos definidos en esta área son: promover el acceso a un alojamiento de calidad normalizada para la población gitana; plantear medidas para la erradicación del chabolismo; liderar una política de vivienda de integración para la comunidad gitana y mantener un sistema de información sobre vivienda y comunidad gitana. Existe, asimismo, en el seno del Consejo Estatal del Pueblo Gitano, un grupo de trabajo específico sobre Vivienda.

213. Por otro lado, también afectan de manera directa a la población gitana las actuaciones que se incluyen en el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación (Ministerio de Fomento). Se considera como beneficiarios de las ayudas del mismo, con derecho a protección preferente, a una serie de colectivos que, en general, tienen un alto riesgo de exclusión social, incluyendo las Unidades familiares con ingresos que no exceden de 1,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), a efectos del acceso en alquiler a la vivienda, y de 2,5 veces el IPREM a efectos del acceso en propiedad a la vivienda y las Personas sin hogar o procedentes de operaciones de erradicación del chabolismo, entre otros. Se incluyen actuaciones de Promoción de viviendas protegidas de nueva construcción, de rehabilitación y renovación urbana de barrios y zonas degradadas así como, entre otras, de subvención del suelo para la construcción de viviendas protegidas.

214. El entonces Ministerio de la Vivienda, (hoy Ministerio de Fomento), financió en el año 2007 el estudio Mapa sobre la Vivienda y la Comunidad Gitana en España, realizado por la Fundación Secretariado Gitano, que contiene datos muy relevantes sobre la situación de la población gitana en materia de vivienda.

215. Desde el Ministerio de Fomento se sigue trabajando en la elaboración del Mapa de Vulnerabilidad, identificando y conociendo las áreas de mayor vulnerabilidad en España a través del análisis de los datos estadísticos oficiales del Censo de Población referidos al nivel de estudios, desempleo, inmigración y el mínimo de condiciones de habitabilidad de las viviendas.

216. Finalmente, junto a las actuaciones en el nivel estatal, (muchas de las cuales se desarrollan en estrecha colaboración y cofinanciación con las comunidades autónomas), los municipios y las comunidades autónomas, en ejercicio de sus competencias en materia de vivienda y urbanismo, cuentan con programas que afectan a la población gitana en esta materia, como el Plan Municipal de Erradicación del Chabolismo, Realojamiento e Integración social de la Población gitana de Avilés (Asturias), que consiguió erradicar el chabolismo en la población; las actuaciones del Instituto de Realojamiento e Inserción Social (IRIR) de la Comunidad de Madrid, entre otros.

## **Artículo 12: derecho a la salud física y mental**

### **Respuesta al párrafo 20 de la lista de cuestiones**

217. Existen algunos datos sobre personas con discapacidad que viven de forma permanente en instituciones u otros lugares gestionados por administraciones públicas, pero no sobre internamientos forzados cuyo objetivo es el cuidado terapéutico.

218. Nadie es confinado de forma obligatoria, la persona con discapacidad firma su solicitud de ingreso y si ha sido incapacitado judicialmente, lo hace su tutor legal o guardador de hecho (que suelen ser los padres), si bien excepcionalmente cuando la persona que ingresa lo hace por orden judicial (generalmente para cumplimiento de condena en establecimiento alternativo), los gestores de los centros advierten a los jueces que los centros son abiertos y no impiden a nadie su libre deambulaci3n por el centro y entorno.

219. Por otro lado, el INGESA en Ceuta y Melilla señaala que el papel de los Hospitales del INGESA en Ceuta y Melilla es la hospitalizaci3n de los pacientes para tratamiento en sus Unidades de Hospitalizaci3n Psiquiátrica, de las personas con cuadros agudos con orden judicial de internamiento, siendo potestad del Gobierno de cada una de las Ciudades Autónomas la gesti3n de dicha orden.

220. Las alternativas del INGESA en sus Áreas Sanitarias para prevenir los internamientos pasan por el establecimiento de dichas Áreas de Unidades Multidisciplinares de Salud Mental, cuya funci3n es promover la salud mental de la poblaci3n adscrita a sus centros sanitarios, prevenir desde la infancia los desórdenes mentales en dicha poblaci3n y diagnosticar y tratar de forma ambulatoria a los pacientes diagnosticados, mediante la intervenci3n, a nivel personal y familiar, de los distintos profesionales presentes en dichas Unidades, siempre con el objetivo de controlar los casos cr3nicos, y a fin de evitar la presentaci3n de casos agudos que obliguen a su control mediante internamiento.

221. Adem3s, existe en el Hospital del INGESA en Melilla un Hospital de Día Psiquiátrico para el tratamiento y control m3s estrecho de aquellos pacientes que habiéndose dado de alta de hospitalizaci3n, aÚn no est3n en condiciones de su plena integraci3n familiar o social.

222. Por Último, el recientemente inaugurado Hospital Universitario de Ceuta ha sido dotado con un 3rea diseÑada específicamente para tratamiento de pacientes psiquiátricos mediante internamiento, así como espacios destinados a terapias grupales y de apoyo familiar. Dicho 3rea cuenta tambi3n con locales destinados al trabajo conjunto mediante sesiones clínicas, seminarios, etc. De los equipos multiprofesionales que integran esta unidad.

223. Desde el punto de vista jurídicoo hay que reseÑar el artícuoo 763 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (Ley 1/2000, de 7 de enero). Su aplicaci3n se lleva a cabo en los t3rminos y cumpliendo los requisitos establecidos en dicho artícuoo, cuyo contenido es garantista y protector de los derechos de los afectados por una enfermedad mental que requiere internamiento, no solo antes de que se produzca el internamiento sino durante éste, garantizando que esta medida dure lo estrictamente necesario.

224. Las garantías de los derechos de los afectados, se realizan de manera previa al internamiento, ya que la aplicaci3n de esta medida a las personas afectadas de un trastorno psíquico que no est3 en condiciones de decidirlo por si misma, aunque est3 sometida a la patria potestad o a tutela, requiere autorizaci3n judicial. Autorizaci3n, que debe ser previa al internamiento, salvo que por razones de urgencia fuera necesario el internamiento, y en este caso, el responsable del centro donde se hubiera producido el internamiento deber3



comunicarlo al correspondiente tribunal de justicia lo antes posible y, en todo caso, dentro del plazo de 24 horas, a los efectos de la preceptiva ratificación de esta medida.

225. Hay que señalar que el internamiento de menores se debe realizar en un establecimiento de salud mental adecuado a su edad, previo informe de los servicios de asistencia al menor.

226. Estas garantías también están presentes durante el procedimiento judicial para conceder la autorización o ratificar el internamiento, si ya se ha efectuado, en el que el tribunal debe oír a la persona afectada, al Ministerio Fiscal y a cualquier otra persona que estime conveniente o que sea solicitada por el afectado y examinar por sí mismo al afectado y oír el dictamen de un facultativo por el designado. Asimismo, el afectado podrá disponer de representación y defensa en los términos establecidos en el artículo 758 de la misma Ley 1/2000.

227. Y también tras el internamiento, ya que los facultativos que atiendan al enfermo tienen la obligación de informar periódicamente al tribunal sobre la necesidad de mantener esta medida, informes que serán emitidos cada seis meses, a no ser que el tribunal, atendiendo a la naturaleza del trastorno señale un plazo inferior. Con estos informes, el tribunal, previa la práctica de las actuaciones que estime imprescindibles, debe resolver sobre la continuación o no del internamiento. La ley prevé, asimismo, que cuando los facultativos que atiendan al afectado consideren que no es necesario mantener el internamiento darán de alta al enfermo, y lo comunicarán inmediatamente al tribunal competente.

228. Hay que destacar que esta norma, que posibilita el internamiento del afectado por una enfermedad mental, se establece fundamentalmente en beneficio del afectado que no puede valerse por sí mismo y consiste en su ingreso en un centro en el que será tratado de su enfermedad. La protección del derecho fundamental a la libertad se traduce en este caso en la exigencia de que tanto la ley como su aplicación aseguran la concurrencia del presupuesto (la intensidad de la enfermedad), se examine y oiga al interesado, intervenga un perito médico y medie decisión judicial. Los casos de enfermedad mental en los que se aplica se determinan en función del dictamen facultativo.

#### **Respuesta al párrafo 21 de la lista de cuestiones**

229. La Ley 14/1986 General de Sanidad establece entre otros, los principios y criterios del Sistema Nacional de Salud (SNS), su carácter público, universal y gratuito, especificando en su Artículo 2 el derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria de todos los españoles y los ciudadanos extranjeros que tengan establecida su residencia en el territorio nacional, además de garantizar tal derecho a los extranjeros no residentes en España, a través de otras leyes o convenios internacionales.

230. Aspectos complementarios son recogidos en la Ley 16/2003 de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del SNS, entre ellos la prestación de los servicios a los usuarios del SNS en condiciones de igualdad efectiva y calidad, y las prestaciones dentro del Catálogo del SNS correspondientes a salud pública, atención primaria, atención especializada, atención sociosanitaria, atención de urgencias, la prestación farmacéutica, la ortoprotésica, de productos dietéticos y de transporte sanitario.

231. Por otro lado, el INGESA de Ceuta y Melilla señala que el Índice de Ocupación de los Hospitales gestionados por el INGESA en dichas Ciudades Autónomas se mantiene en cifras cercanas al 70%, quedando una reserva de camas de hospitalización disponible para hacer frente a las diversas contingencias que pudieran surgir.

## Artículos 13 y 14: derecho a la educación

### Respuesta al párrafo 22 de la lista de cuestiones

#### Legislación aplicable

232. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) dispone, en su artículo 1, que el sistema educativo español se inspira, entre otros, en los siguientes principios, los cuales están también presentes en la Constitución Española: calidad de la educación para todo el alumnado, la equidad que garantice la igualdad de oportunidades, la inclusión educativa y la no discriminación y actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, y la transmisión de valores democráticos, tales como la solidaridad, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la justicia que ayuden a superar cualquier tipo de discriminación.

233. El título II de la LOE, dedicado a la equidad en la educación, dedica el capítulo I al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Se entiende por este alumnado aquel que requiere una educación diferente a la ordinaria, entre otros motivos, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, por condiciones personales o de historia escolar. La atención integral a estos alumnos se ha de regir por los principios de normalización e inclusión.

234. Asimismo, establece que las Administraciones educativas garantizarán la escolarización de este alumnado; dispondrán los recursos necesarios para que pueda alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado. Igualmente les corresponde desarrollar programas específicos, simultáneos a la escolarización de los alumnos en los grupos ordinarios para los que presenten graves carencias lingüísticas o en sus competencias o conocimientos básicos, a fin de facilitar su integración en el curso correspondiente, conforme al nivel y evolución de su aprendizaje, así como adoptar las medidas necesarias para que los padres o tutores reciban al asesoramiento necesario sobre los derechos, deberes y oportunidades que comporta la incorporación al sistema educativo español.

235. Se pretende dar respuesta a las necesidades del alumnado impulsando las actuaciones encaminadas a eliminar los obstáculos que impiden el logro de la equidad educativa y a promover una convivencia enriquecedora entre las diferentes culturas en la comunidad educativa dentro del marco de la escuela inclusiva.

236. Por otro lado, el artículo 9 de la Ley Orgánica 4/2000, establece que los extranjeros menores de 16 años tienen el derecho y el deber a la educación, que incluye el acceso a una enseñanza básica, gratuita y obligatoria. Los extranjeros menores de dieciocho años también tienen derecho a la enseñanza postobligatoria. En cualquier caso, este derecho incluye la obtención de la titulación académica correspondiente y el acceso al sistema público de becas y ayudas en las mismas condiciones que los españoles.

237. Superada la mayoría de edad, por otro lado, la Ley Orgánica 4/2000 les garantiza, a los que se hallen en España, el derecho a la educación de acuerdo con lo establecido en la legislación educativa, debiendo reseñarse que ello comprende el acceso al sistema público de becas en las mismas condiciones que los españoles.

238. Por otro lado, la legislación de extranjería impulsa de forma directa la escolarización de los menores en edad de escolarización obligatoria al prever que los extranjeros que deseen renovar su autorización de residencia temporal o de residencia temporal y trabajo u obtener una autorización de residencia de larga duración deberán acreditar que los menores a su cargo están escolarizados en caso de hallarse éstos en dicha franja de edad.

### Otras medidas

239. Tanto el Plan Estratégico de Ciudadanía e Integración (PECI) como el Plan de Acción para el Desarrollo de la Población Gitana, están dirigidos a garantizar la integración educativa de migrantes y minorías étnicas y raciales, destacando aquellas medidas que promueven el éxito educativo y el fortalecimiento de las capacidades de los centros y de las comunidades educativas en su conjunto, como el aprendizaje de las lenguas de origen y de acogida, el desarrollo de la mediación intercultural, etc.

240. En la evaluación de dicho Plan, el área de Educación destaca como una de las Áreas claves del Plan por volumen de gasto ejecutado y por el valor cualitativo de sus acciones. El gasto ejecutado en el periodo 2007-2010 es de 687.799.608,01 euros.

241. En este sentido, el nuevo Plan, con vigencia desde el año 2011 al 2014 recoge igualmente el área de educación con seis objetivos clave:

- a) Garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo en condiciones de igualdad independientemente del origen;
- b) Promover el éxito escolar en las etapas obligatorias y no obligatorias y contribuir a la reducción de las desigualdades;
- c) Adaptar y reforzar las capacidades de los centros y las comunidades educativas para construir en ellos espacios de convivencia social e intercultural;
- d) Impulsar la integración de la escuela con su entorno como espacio de convivencia territorial y comunitaria;
- e) Contribuir a la formación ciudadana del alumnado de modo que prevenga contra episodios de racismo y xenofobia en el marco de un modelo de convivencia intercultural fundamentado en los derechos humanos;
- f) Fortalecer la pluralidad de agentes del sistema educativo. la comunidad educativa y asociaciones deben mejorar la capacidad para su desempeño profesional y para la ejecución del Plan mediante la capacitación, la dotación de recursos, la generación de conocimiento e investigación, la competencia en el diseño de programas, la creación de herramientas pedagógicas, didácticas y evaluativas y la transferencia de buenas prácticas.

242. La Estrategia integral contra el Racismo recoge a su vez objetivos y medidas, en línea con el citado Plan, ahondando en la lucha contra la discriminación con medidas como:

- a) Promoción de la formación de los docentes en materia de racismo, discriminación racial, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia incorporando en los Centros de Recursos y Formación del Profesorado cursos específicos;
- b) Impulso de acuerdos de colaboración entre las editoriales de textos escolares y la administración pública, para la detección y corrección de posibles contenidos discriminatorios o prejuicios en los libros de texto;
- c) Definición de indicadores que permitan medir de forma fiable los resultados de las intervenciones en materia de sensibilización y prevención para hacer frente a la lucha contra el racismo y la discriminación;
- d) Elaboración y difusión de materiales audiovisuales para visualizar el racismo y la discriminación como problema social, y reconocer la importancia del papel de la comunidad educativa para combatirla.

### Actuaciones que se llevan a cabo

243. Se han creado Programas de Cooperación Territorial, en coordinación con las Comunidades Autónomas, que están especialmente dirigidos a esta población:

- a) Programa Educa 3 para fomentar la incorporación de los niños a la escuela desde los primeros años;
- b) Programa para la consolidación de las competencias básicas como elemento esencial del currículo mediante acciones dirigidas a todos los miembros de la comunidad educativa de los distintos niveles de la educación básica;
- c) Plan PROA (Programa de Refuerzo, Orientación y Apoyo) que tiene tres objetivos estratégicos: educación de calidad para todos, enriquecer el entorno educativo e implicar a la comunidad local, además de establecer una atención directa a los alumnos y la intervención con las familias y el entorno;
- d) Contratos-programa con los centros para el incremento del éxito escolar mediante proyectos para ajustarse a las necesidades de los centros y sus alumnos;
- e) Programa para la reducción del abandono escolar temprano de la educación y la formación para potenciar que retornen al sistema educativo los jóvenes que lo han abandonado sin titulación o con titulación insuficiente;
- f) Programa Escuela 2.0. con el que se persigue implantar en las aulas la utilización de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación;
- g) Plan Estratégico de Formación Profesional que incluye otros programas como la innovación aplicada a la Formación Profesional; el reconocimiento de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral; la oferta de Formación Profesional a distancia para toda la población y un sistema integrado de información y orientación profesional;
- h) La formación permanente del profesorado.

244. Otras acciones reseñables incluyen:

- a) La LOE contempla la adecuación de los procesos de admisión de los alumnos en los centros escolares sostenidos con fondos públicos para evitar la segregación escolar (artículos 78, 81 y 84 a 87);
- b) Ayudas para libros de texto en niveles obligatorios. Estas ayudas pueden solicitarlas cualquier alumno, sin necesidad de tener concedido el permiso de residencia;
- c) Convocatoria anual de premios de carácter nacional, para los centros docentes que desarrollen acciones que permitan compensar los efectos de situaciones de desventaja social para el logro de los objetivos de la educación y formación;
- d) Programa Mus-E dentro del convenio de cooperación entre el Departamento y la Fundación Yehudi Menuhin España, para la integración educativa y cultural de niños y jóvenes de Ceuta y Melilla a través de actividades artísticas;
- e) Actividades de formación del profesorado para el fomento de valores en el sistema educativo, que permitan luchar contra el racismo y la xenofobia;
- f) Desarrollo del Centro de Recursos para la Acción Educativa Intercultural (CREADE) a través de la elaboración de estudios y publicaciones de este ámbito;
- g) Convocatoria estatal anual de subvenciones para las entidades y organizaciones sin fines de lucro que desarrollan acciones destinadas a compensar desigualdades en educación.

**Respuesta al párrafo 23 de la lista de cuestiones****Legislación aplicable**

245. La LOE se inspira, entre otros, en los siguientes principios:

- a) La calidad de la educación para todo el alumnado, independientemente de sus condiciones y circunstancias;
- b) La equidad, que garantice la igualdad de oportunidades, la inclusión educativa y la no discriminación y actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que deriven de discapacidad.

246. El título II de la citada Ley aborda los grupos de alumnos que requieren una atención educativa diferente a la ordinaria por presentar alguna necesidad específica de apoyo educativo y establece los recursos precisos para acometer esta tarea con el objetivo de lograr su plena inclusión e integración. La sección primera de este título está dedicada al tratamiento educativo del alumnado que presenta necesidades educativas especiales y que requiere determinados apoyos y atenciones específicas derivadas de discapacidad física, psíquica o sensorial o que manifieste trastornos graves de conducta.

247. En el articulado de este capítulo se establece que:

- a) La identificación y valoración de las necesidades educativas especiales se realizará, lo más tempranamente posible, por personal con la debida cualificación y en los términos que determinen las Administraciones educativas, iniciándose su atención desde el momento de la citada identificación;
- b) La escolarización del alumnado que presenta necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad estará garantizada por las Administraciones educativas, se regirá por los principios de normalización e inclusión, asegurará su no discriminación y la igualdad efectiva de acceso y permanencia en el sistema educativo, posibilitará que pueda alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales, intelectuales, sociales y emocionales, así como los objetivos establecidos con carácter general en la LOE;
- c) La escolarización en centros de educación especial podrá extenderse hasta los 21 años y sólo se llevará a cabo cuando las necesidades del alumno no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios;
- d) El alumnado será evaluado, al finalizar cada curso escolar, con el fin de proporcionarle la orientación adecuada;
- e) Los centros contarán con la debida organización escolar y realizarán las adaptaciones y diversificaciones curriculares necesarias para facilitar a todo el alumnado la consecución de los fines indicados;
- f) Igualmente, los centros dispondrán de los recursos personales y materiales que la atención al alumnado que presenta necesidades educativas derivadas de discapacidad requiere;
- g) Corresponde a las Administraciones educativas promover su escolarización, desarrollar programas para que sea adecuada en las etapas obligatorias, favorecer la continuidad de la misma en las enseñanzas postobligatorias, fomentar ofertas formativas adaptadas a sus necesidades específicas y reservar plazas en las enseñanzas de formación profesional para el alumnado con discapacidad.

248. Asimismo, les corresponde, también, asesorar a los padres, regular la participación de éstos, promover la formación del profesorado y la posibilidad de colaborar con otras Administraciones o entidades.

249. Actuaciones que se llevan a cabo:

a) Foro para la Inclusión Educativa del Alumnado con Discapacidad: Por Orden EDU/2949/2010, de 16 de noviembre, se creó el Foro para la Inclusión Educativa del Alumnado con Discapacidad y se establecieron sus competencias, estructura y régimen de funcionamiento. Dicho foro está integrado por representantes del Ministerio, del Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI), del Consejo Escolar del Estado, de la Conferencia Sectorial de Educación, de la Conferencia General de Política Universitaria, del Consejo de Estudiantes Universitario y de la universidad. No obstante, desde el año 2002 venía funcionando el Foro para la atención educativa a personas con discapacidad, si bien sus actividades estaban restringidas a la enseñanza no universitaria;

b) Plan de inclusión del alumnado con necesidades educativas especiales: De conformidad con el compromiso del Departamento con el movimiento asociativo de las personas con discapacidad y de acuerdo con el objetivo 12 del Plan de Acción 2010-2011, el Ministerio elaboró, en colaboración con representantes de las Comunidades Autónomas y del Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI), el *Plan de inclusión del alumnado con necesidades educativas especiales*. Dicho Plan pretende asegurar la educación inclusiva, el reconocimiento de la diversidad y la interculturalidad y procurar los medios y recursos adecuados para garantizar la plena incorporación de los estudiantes con necesidad específica de apoyo educativo, entre los que se encuentran aquellos que presentan necesidades educativas especiales.

250. El objetivo final del plan es la mejora de la atención educativa al conjunto del alumnado y más específicamente al que presenta necesidades educativas especiales, centrándose el logro de este fin en la consecución de los siguientes objetivos específicos:

a) Sensibilizar a los agentes implicados y al conjunto de la sociedad sobre la importancia de la inclusión educativa;

b) Facilitar una educación de calidad al alumnado que presenta necesidades educativas especiales, en todas las etapas educativas y en el marco del aprendizaje a lo largo de la vida;

c) Potenciar que los centros docentes elaboren y desarrollen proyectos educativos que contengan medidas dirigidas a lograr el acceso, la permanencia, la promoción y el éxito educativo del alumnado;

d) Reforzar la formación inicial y permanente del profesorado y de otros profesionales;

e) Impulsar la colaboración entre Administraciones educativas, otras instituciones y entidades.

251. Estos objetivos se concretan en un conjunto de líneas de actuación estructuradas en los siguientes ámbitos: el contexto social y familiar, la atención educativa al alumnado, los centros docentes, el profesorado y otros profesionales de la educación, la formación a lo largo de la vida e inserción laboral y la colaboración entre las Administraciones educativas y otras instituciones.

252. Entre las citadas líneas de actuación cabe resaltar las siguientes:

a) Potenciar las ayudas dirigidas al alumnado que presente necesidades educativas especiales y precise recursos de apoyo a la comunicación y de acceso a la información en cualquiera de las modalidades comunicativas, de acceso y uso de los

recursos didácticos y de acceso a las actividades escolares, complementarias y extraescolares. Asimismo, en desarrollo del Programa de Cooperación Territorial “Escuela 2.0” se presta especial atención a la adaptación de los recursos TIC;

b) Mantener y reforzar la formación básica de las personas con discapacidad a lo largo de su vida en los centros de educación de personas adultas, estableciendo medidas de flexibilización y/o alternativas que ayuden a cursar con aprovechamiento las enseñanzas, y fomentar su atención educativa tanto en los centros especiales de empleo como en las empresas del mercado laboral ordinario, en aquellos casos que se precise en razón de su situación personal.

253. En base a estas líneas de actuación del Plan de inclusión del alumnado con necesidades educativas especiales, se han realizado dos nuevas convocatorias de subvenciones —por un importe de 400.000 euros cada una— para entidades privadas sin fines de lucro que realizan actuaciones dirigidas a la atención del alumnado que presenta necesidades educativas especiales durante el curso 2011–2012, tanto en el ámbito la atención educativa de personas adultas como en el de favorecer la utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación.

254. En lo referido a la financiación del Plan, hay que señalar que al ser éste transversal a los Programas de Cooperación Territorial, las actuaciones se desarrollan con cargo al presupuesto del que disponen dichos programas.

255. En cuanto a los destinatarios, el Plan tendrá incidencia —según datos del curso 2009-2010— en un total de 7.608.292 alumnos escolarizados en enseñanzas de régimen general no universitario, de los cuales 141.605 presentaban necesidades educativas especiales.

#### **Premios y subvenciones**

256. Junto con el resto de las actuaciones del plan, se sigue impulsando desde el Departamento la convocatoria de premios de carácter estatal para los centros docentes que desarrollen acciones dirigidas al alumnado que presenta necesidades educativas especiales, que se viene realizando desde el año 2006.

257. Asimismo, se siguen concediendo subvenciones para entidades privadas sin fines de lucro que realizan actuaciones dirigidas a la atención del alumnado que presenta necesidades educativas especiales. Las citadas subvenciones se vienen convocando desde el curso 2009-2010.

#### **Respuesta al párrafo 24 de la lista de cuestiones**

258. Desde 2005 España ha registrado una tasa de abandono temprano de la educación y la formación de en torno a un 30%, cerca del doble de la media de la Unión Europea. La reducción del abandono temprano ha sido un objetivo central de la política educativa de los últimos años, tal como refleja el primer Programa Nacional de Reformas español y sus sucesivos informes de seguimiento. No obstante, debe resaltarse que los resultados que ofrece este indicador no reflejan todavía el efecto de las políticas educativas ya adoptadas.

259. España ha adoptado el objetivo de situar su tasa de abandono escolar temprano en un 15% en 2020, frente a la última tasa disponible del 28.4% en 2010, con el objetivo intermedio para 2015 de un 23%.

260. Entre las medidas adoptadas para alcanzar estos objetivos, en coordinación con las Comunidades Autónomas, se encuentran:

a) Programas de Refuerzo, Orientación y Apoyo (Plan PROA): Se introdujeron en el curso 2005/2006. Su objetivo es abordar las necesidades asociadas al entorno

sociocultural del alumnado mediante un conjunto de medidas de apoyo a los centros educativos para estudiantes de 5º y 6º de primaria y para secundaria. En el curso 2010/2011 participaron en estos programas 730 centros, el presupuesto está cofinanciado entre la Administración General del Estado (AGE), que aporta 60 millones de euros (20% más que el año pasado) y las Comunidades Autónomas;

b) Programas de Cualificación Profesional Inicial (PCPI). Se implantaron en el curso 2007/2008 como una alternativa atractiva para combatir el abandono y aumentar la escolarización en Formación profesional (FP) media y superior. El objetivo es llegar a ofrecer 80.000 plazas en 2012. En el curso 2010/2011, el número de matriculados llegó a 79.711, con un incremento del 7,3% respecto al curso anterior;

c) Política de becas. Esta partida se ha aumentado en un 80% desde 2004. Cabe destacar la introducción en 2009 de las becas de mantenimiento que van destinadas a estudiantes de renta baja que cursan un PCPI. La ayuda está condicionada a la consecución del título de ESO. Asimismo, en 2010, se introdujo la beca salario destinada a estudiantes de FP Grado Superior;

d) Programa para la Reducción del Abandono temprano de la educación y la formación. Recoge medidas específicas, acordadas con las Comunidades Autónomas, dirigidas a estudiantes, familias, profesorado e instituciones educativas en aquellas zonas y colectivos en los que hay mayor nivel de abandono, como es el caso de los grupos en riesgo de exclusión social. Van orientadas a evitar que las personas jóvenes dejen de estudiar sin haber conseguido ningún título y a facilitar la vuelta al sistema educativo de aquellas que carecen de titulación. Incluye ampliación de plazas en los PCPI, refuerzo del Plan PROA y orientación a jóvenes que han abandonado los estudios. El presupuesto de este programa, cofinanciado entre la AGE y las Comunidades Autónomas, es de 45 millones de euros en 2011.

261. La mayor parte de estas medidas han sido adoptadas a partir de 2007, por tanto su eficacia se empezará a apreciar a partir de 2010, año en el que entran en el indicador las personas de 18 años que han podido beneficiarse de las mismas, y tendrá todo su efecto en 2016, año en el que habrán alcanzado a toda la cohorte de 18-24 años.

262. Además, dada la importancia de la educación infantil en el posterior éxito escolar del alumnado, cabe señalar de nuevo en este apartado la puesta en marcha en 2008 del Plan Educa3 que, con una inversión total de 1.087 millones de euros entre 2008 y 2012, cofinanciados por las Comunidades Autónomas, ha permitido ampliar en cerca de 49.000 el número de plazas en escuelas de educación infantil de 0 a 3 años.

263. Entre las medidas de reciente o próxima adopción se encuentra el Plan de Acción 2010-2011 del Departamento, con la colaboración de las Comunidades Autónomas. Refuerza las actuaciones para combatir el abandono temprano mediante la ampliación del Plan PROA a 3º y 4º de primaria y a todos los centros sostenidos con fondos públicos. Asimismo, se contempla la implantación de contratos-programa que ofrecerán más recursos a aquellos centros que realicen esfuerzos para mejorar el rendimiento escolar del alumnado o se encuentren en situación de desventaja escolar. El Ministerio destinará 40 millones de euros al desarrollo de estos contratos-programa, a los que las Comunidades Autónomas también aportarán financiación.

### **Medidas de impulso a la Formación Profesional**

#### *Ley de Economía Sostenible y Ley Orgánica Complementaria*

264. Incluye modificaciones de la LOE y de la Ley Orgánica de las Cualificaciones y de la FP que facilitan el acceso a la FP, la permanencia en el sistema educativo y una mejora en su calidad. En concreto:



- a) Se facilita el acceso a los PCPI rebajando la edad de acceso a los 15 años y se flexibiliza el acceso desde éstos a la FP de Grado Medio;
- b) Se configuran en el 4º curso de la Enseñanza Secundaria Obligatoria opciones que faciliten la orientación hacia las diferentes modalidades de bachillerato y hacia los diferentes ciclos de FP de Grado Medio.
- c) Se facilita el acceso a la FP de Grado Medio para personas sin titulación mediante la creación de cursos de acceso;
- d) Se potencia la información y orientación profesional para permitir una adecuada toma de decisiones del alumnado y sus familias respecto al itinerario formativo posterior a la educación obligatoria o al bachillerato;
- e) Se flexibiliza la oferta de enseñanzas de FP con titulaciones que permiten compatibilizar las obligaciones laborales o familiares con el aprendizaje a lo largo de la vida;
- f) Se contempla una mayor participación de las empresas y organizaciones sindicales en el diseño y ejecución de la oferta formativa de FP.

265. El desarrollo normativo de estas medidas se lleva a cabo mediante dos reales decretos: el Real Decreto por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria y el Real Decreto por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo. La nueva normativa será de obligado cumplimiento a partir del curso académico 2012/2013, si bien las Comunidades Autónomas pueden decidir implantarlo durante el curso 2011/2012.

*Medidas destinadas a la mejora integral del sistema de Formación Profesional*

266. Estas medidas están incluidas en el Acuerdo Social y Económico para el crecimiento, el empleo y la garantía de las pensiones suscrito por el Gobierno y los interlocutores sociales y contemplan:

- a) Aumentar la oferta de plazas de FP dirigidas a sectores con mayores posibilidades de generación de empleo;
- b) Elaborar un mapa de la oferta de FP que sirva para planificar la oferta y que dé respuesta a las necesidades de los sectores productivos y al nuevo modelo de crecimiento;
- c) Ampliar la oferta de FP en línea, pasando de los actuales nueve ciclos de FP de Grado Medio y Superior a los 100 ciclos en el curso 2011-12;
- d) Avanzar en el reconocimiento de las competencias adquiridas por la experiencia laboral, de manera que se pueda obtener un título de formación o un certificado de profesionalidad con una formación complementaria. Se prevé que cerca de 60.000 personas se beneficien de esta iniciativa. La primera convocatoria del proceso de reconocimiento de competencias profesionales se ha centrado, especialmente, en: educación infantil, ayuda a las personas dependientes (sector fuertemente feminizado), hostelería y turismo y reparación y mantenimiento de vehículos. La AGE ha destinado 59 millones de euros a la puesta en marcha del procedimiento de evaluación y acreditación.

267. Los objetivos perseguidos con estas medidas se enmarcan dentro de los postulados de la iniciativa emblemática de la Comisión Europea “Agenda de nuevas cualificaciones y empleos”.

268. El Departamento abrió un diálogo con las Comunidades Autónomas para establecer objetivos para 2020, la Conferencia de Educación, en su reunión de 18 de octubre de 2011, adoptó el *Informe 2010/2011 sobre los objetivos educativos europeos y españoles*:

*Estrategia Educación y Formación 2020*, en el que se plasmaron diversas propuestas para la disminución del abandono, entre ellas, medidas para favorecer la reincorporación al sistema educativo de los jóvenes que han abandonado su formación con programas de segunda oportunidad, desarrollo de modelos educativos que permitan compaginar trabajo y estudios y apoyo específico al alumnado que contemple aspectos sociales, económicos, educativos y psicológicos.

269. En este informe se proponen también medidas para apoyar y capacitar al profesorado y a los equipos directivos en su trabajo con el alumnado en situación de riesgo, acentuando la responsabilidad y el compromiso necesario de los docentes en los objetivos de éxito escolar para todos. Los centros deben asumir entre sus objetivos la disminución del número de alumnos que no continúan su formación en etapas postobligatorias, siendo éste un indicador de calidad de la institución educativa. También tienen un papel destacado los agentes del sector empresarial y laboral para hacer posible el refuerzo del vínculo entre los sistemas educativos y de formación y el mundo del trabajo.

## **Artículo 15: derechos culturales**

### **Respuesta al párrafo 25 de la lista de cuestiones**

270. La principal actuación en este punto en el periodo objeto de informe, lo constituyen las actividades que con el objeto de la cuestión de referencia desarrolla la Fundación Instituto de Cultura Gitana.

271. La Fundación Instituto de Cultura Gitana es una fundación del sector público estatal vinculada al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, que cuenta asimismo con la participación en su Patronato del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Ministerio de Sanidad, servicios sociales e Igualdad y Ministerio de Política Territorial ; así como de las Comunidades Autónomas que decidan formar parte de la Fundación, la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y el Consejo Estatal del Pueblo Gitano.

272. El Patronato de la Fundación se constituyó en mayo del 2007. En su composición figura el Ministro de Educación, Cultura y Deporte como Presidente del Patronato, siendo patronos natos el Director General de Política e Industrias Culturales y del Libro y el Director General del INAEM, y Secretario del mismo el Subdirector General de Promoción de las Industrias Culturales y de Fundaciones y Mecenazgo.

273. Son fines de la Fundación:

a) La proposición de acciones dirigidas a lograr la convivencia armónica entre los distintos grupos y culturas que conforman nuestra sociedad, preservando que en las mismas se tenga en cuenta la igualdad de oportunidades, la igualdad de trato, la igualdad de género y la no discriminación de la población gitana;

b) El establecimiento de mecanismos y estrategias que contribuyan eficazmente a la preservación y el desarrollo del acervo cultural de la comunidad gitana;

c) El desarrollo y promoción de la historia, la cultura y de la lengua gitanas en todas sus manifestaciones sobre todo en la enseñanza y divulgación del Romaní. La promoción y difusión de su conocimiento mediante una comunicación permanente, tanto propiciando la elaboración de estudios, investigaciones y publicaciones, como a través de la organización de eventos académicos y culturales.

274. Para la consecución de dichos fines, se establecen los siguientes ejes de acción:

a) Conservación e interpretación, en el que se den cabida todas las disciplinas artísticas relacionadas con los gitanos, así como la documentación sobre las mismas para facilitar su estudio y difusión;

b) Investigación. Creación de espacios de investigación sobre la cultura gitana en colaboración con Instituciones Universitarias e Institutos de Investigación;

c) Desarrollo cultural. Se pretende el desarrollo cultural y social de la población gitana, convirtiéndose así en un importante eje cultural y punto de referencia de la cultura española;

d) Fomento y preservación del romaní. Preservar y difundir el romaní.

275. Respecto a la financiación del Instituto de Cultura Gitana señalar que se realiza a través de una subvención nominativa de la Dirección General de Política e Industrias Culturales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Datos hasta 2009:

<i>Año</i>	<i>Financiación (euros)</i>
2007	600.000
2008	700.000
2009	570.000
Total 2007-2009	1.870.000

276. Se adjunta como anexo I el informe sobre la actividad desarrollada por la fundación Instituto de Cultura Gitana del 2006 al 2009.

#### **Respuesta al párrafo 26 de la lista de cuestiones**

277. Se comunica, en primer lugar, que se encuentra en Proyecto de elaboración el II Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia (PENIA) (2011-2014) que contempla una serie de medidas en este sentido. De este modo, una vez aprobado dicho II PENIA se podrán especificar las mismas, así como los Organismos responsables de su ejecución.

278. En los últimos años, el Ministerio de Cultura y sus organismos públicos, así como otros organismos como Patrimonio Nacional, han realizado un gran esfuerzo a favor de la integración e inclusión de las personas con discapacidad en la vida cultural. Junto a la adecuación de los edificios para facilitar su accesibilidad, se citan algunas de las actuaciones más destacadas:

a) De manera progresiva, se han ido incorporando recursos tecnológicos adaptados en el Museo Nacional de Arte Romano, el Museo Nacional y Centro de Investigación de Altamira, el Museo Nacional de Arqueología Subacuática ARQUA, el Museo Nacional del Romanticismo, el Museo del Traje, el Museo Cerralbo y el Museo Nacional Colegio de San Gregorio. En breve la oferta se ampliará a otros museos, como el Museo Arqueológico Nacional o el Museo del Greco. Además, el Ministerio, a través de la Dirección General de Bellas Artes, ha firmado, desde 2006, convenios de colaboración con diversas instituciones, con el objeto de mejorar la accesibilidad a los museos que gestiona;

b) La Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas ha fomentado, a través del Plan Extraordinario de Dotación de Fondos Bibliográficos para las Bibliotecas Públicas Españolas, la ampliación y renovación de las colecciones, dentro de las cuales se

encuentran los fondos bibliográficos y audiovisuales especialmente adaptados al uso por parte de personas con discapacidad visual. Asimismo, en el año 2008, se firmó un convenio marco entre el Ministerio de cultura y la Confederación Estatal de Personas Sordas, en cuyo marco se han realizado diversas actuaciones para el fomento de la lectura entre las personas sordas;

c) El Instituto de las Ciencias y de las Artes Audiovisuales (ICAA) incentiva, junto a las Comunidades Autónomas, a las salas de exhibición que proyecten en digital cine europeo e iberoamericano. Estas proyecciones digitales permiten de forma fácil, rápida y económica, implementar medidas que permitan el acceso a los contenidos a las personas con discapacidad;

d) Por lo que se refiere a los teatros nacionales, el Centro Dramático Nacional ha dotado al Teatro María Guerrero de un sistema de audiodescripción (AUDESC) que permite a las personas invidentes o con discapacidad visual elevada seguir lo que ocurre en el escenario. Por otra parte, en el Teatro María Guerrero, en el Teatro Valle-Inclán y en los teatros y auditorios públicos se ha instalado un sistema de bucles de inducción magnética con amplificadores para facilitar la accesibilidad acústica de las personas con capacidad auditiva reducida. Además, el Teatro de la Zarzuela dispone de un sistema de sobretitulado, a través de una pantalla instalada sobre el escenario, para personas con discapacidad auditiva;

e) Como medidas adoptadas por Patrimonio Nacional, este organismo, en colaboración con el Real Patronato sobre Discapacidad y la Fundación ACS, está desarrollando un programa de accesibilidad para personas con discapacidad física y movilidad reducida para el conjunto de sus edificios e instalaciones, como el Monasterio de San Lorenzo del Escorial, el Monasterio de Las Huelgas de Burgos y en el Convento de Las Dueñas, en Tordesillas. Además, está en marcha un programa específico de accesibilidad sensorial, en el que destaca el proyecto del desarrollo de signoguías del Palacio Real de Madrid, el Monasterio de San Lorenzo de El Escorial, el Palacio Real de Aranjuez, el Palacio Real de La Almodaina o el Palacio Real de La Granja de San Ildefonso.

279. El Consejo de Ministros del día 29 de julio de 2011 aprobó el documento “Estrategia Integral española de cultura para todos: Accesibilidad a la cultura para las personas con discapacidad”. Esta Estrategia pretende ofrecer en condiciones plenas de accesibilidad los espacios, acciones y servicios culturales que gestionan el Ministerio de Cultura y Patrimonio Nacional. Se trata con esta acción de abordar las dificultades que aún persisten para que las personas con discapacidad accedan a algunos ámbitos y espacios relacionados con la cultura.

280. Consiste en reunir en un único plan una batería de nuevas actuaciones junto a todas las medidas citadas más arriba y ya implementadas para que las personas con discapacidad puedan disfrutar de la cultura en condiciones plenas de accesibilidad, acudiendo a la determinación de criterios de actuación homogéneos de accesibilidad en todos los espacios y acciones de cultura, fijando además unos objetivos definidos.

281. Para ello, en la Estrategia se establecen los objetivos y acciones que permitirán cumplir, en el ámbito competencial de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos y entidades dependientes, los mandatos de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, texto que ha servido de guía en la redacción del proyecto, siguiendo principalmente las obligaciones contenidas en su artículo 30.

282. Los objetivos de la Estrategia se centran en:

a) Garantizar la plena accesibilidad universal y el diseño para todos en los espacios, acciones y servicios culturales, tanto temporales como permanentes;

- b) Promover el acceso de las personas con discapacidad a los fondos bibliográficos y documentales, facilitando los recursos de apoyo necesarios;
- c) Fomentar la participación activa de las personas con discapacidad en la creación artística en los diferentes ámbitos de ésta;
- d) Promover la investigación, desarrollo e innovación en tecnologías que faciliten hacer accesibles los diferentes contenidos culturales y los dispositivos y procesos de acceso a los mismos;
- e) Fomentar en los espacios y acciones culturales la contratación de personas con discapacidad;
- f) Promover una política de obras y compras públicas en los espacios y acciones culturales orientada a garantizar la accesibilidad a través del diseño para todos, la responsabilidad social empresarial y el empleo de las personas con discapacidad;
- g) Promover la formación en discapacidad y accesibilidad de los profesionales de la cultura y del personal de los espacios culturales para que puedan identificar y dar respuesta a las necesidades de las personas con discapacidad;
- h) Velar por el mantenimiento del régimen especial de la normativa sobre propiedad intelectual que favorece el acceso de las personas con discapacidad a los materiales culturales;
- i) Realizar campañas informativas y de divulgación cultural, en formatos accesibles, para dar a conocer y fomentar la asistencia y participación de las personas con discapacidad en las ofertas culturales;
- j) Garantizar la participación real y efectiva de los propios usuarios y de sus organizaciones representativas en la ejecución y seguimiento de esta Estrategia.

283. Las acciones concretas que desarrollan los objetivos citados son, entre otras, las siguientes:

- a) Auditar todos los espacios, acciones y servicios culturales que gestiona el Ministerio de Cultura para garantizar que sean accesibles, estén debidamente señalizados y tengan medidas de seguridad específicas para las personas con discapacidad;
- b) Garantizar que las producciones y representaciones de los teatros nacionales sean subtituladas o sobretituladas, audiodescritas y con disponibilidad de bucle magnético al menos en el 10% de las sesiones. Asimismo, garantizar que en el año 2013 se subtitularán todas las películas subvencionadas por el Ministerio de Cultura y se promoverá el cine accesible;
- c) Proporcionar en los museos estatales guías multimedia. Se promoverán, además, itinerarios táctiles en los museos y visitas guiadas específicas para personas con discapacidad. Antes de 2013 se podría también garantizar la accesibilidad universal a documentos de archivos estatales gestionados por el Ministerio de Cultura;
- d) Adoptar un Programa de Adaptación de Lectura para personas con discapacidad intelectual. También se promoverá la adquisición para las bibliotecas públicas estatales de fondos bibliográficos y material multimedia en lectura fácil, letra grande, audiolibros, Braille, videos subtulados y audiodescritos, etc.;
- e) Incentivar económicamente aquellas iniciativas que favorezcan la participación activa de las personas con discapacidad en las manifestaciones culturales y en las expresiones artísticas;

f) Promover, antes de 2013, un portal de consulta accesible en Internet donde los profesionales puedan encontrar información y herramientas para hacer accesibles sus producciones culturales;

g) Introducir como criterio de valoración en los procedimientos de contratación pública, la incorporación de personas con discapacidad por parte de las empresas que concurren;

h) Incorporar a los órganos de participación y consulta del Ministerio de Cultura al movimiento asociativo de personas con discapacidad.

284. Todas las actuaciones de la Estrategia se plantean desde la perspectiva de género y haciendo especial hincapié en que desde la infancia se pueda disfrutar de la accesibilidad que se propone.

285. Se ha fijado también la necesidad de constituir un órgano (Foro de Cultura Inclusiva) para el seguimiento de la Estrategia, en el que, además de los ministerios y otros organismos afectados, participarán las organizaciones representativas de las personas con discapacidad junto con centros de referencia y expertos en la materia.

---